

DOCUMENTOS BÁSICOS



MOVIMIENTO CIUDADANO

Publicados
el 19 de mayo de 2022
en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

3.^a versión, junio 2022.

DOCUMENTOS

BÁSICOS

PARTIDO MOVIMIENTO CUIDADANO*

- Resolución
- Estatutos
- Cuadro comparativo

* Documentos básicos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 27 de abril de 2022 mediante el Acuerdo **INE/CG204/2022**.y publicados el jueves 19 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente documento es una copia fiel y completa del Acuerdo INE/CG204/2022, publicado el jueves 19 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Documentos básicos

Partido Movimiento Ciudadano

3.a versión, junio 2022.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,

Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Compilación: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

Impreso en México.

ÍNDICE

ÍNDICE

RESOLUCIÓN15

ESTATUTOS (ANEXO UNO)

CAPÍTULO PRIMERO

De Movimiento Ciudadano45

ARTÍCULO 1

De Movimiento Ciudadano45

ARTÍCULO 2

Del lema, emblema, colores y bandera46

ARTÍCULO 3

De la participación ciudadana.....47

ARTÍCULO 4

Movimiento de mujeres y hombres49

ARTÍCULO 5

De la participación sin distinción de género50

ARTÍCULO 6

De la participación simultánea50

ARTÍCULO 7

Movimiento Ciudadano en el extranjero.....50

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones51

ARTÍCULO 8

De los derechos de las personas afiliadas.....51

ARTÍCULO 9

De las obligaciones de las personas afiliadas.....53

CAPÍTULO TERCERO

De la participación ciudadana
y de la sociedad civil organizada.....55

ARTÍCULO 10

De las personas ciudadanas y de las organizaciones
ciudadanas en Movimiento Ciudadano.55

ARTÍCULO 11

De las relaciones con la sociedad civil
y sus organizaciones.....57

CAPÍTULO CUARTO

De la organización de
Movimiento Ciudadano a nivel nacional.57

ARTÍCULO 12

De las instancias y órganos de dirección
de Movimiento Ciudadano.
1. En el nivel nacional57
2. En el nivel estatal.57
3. En el nivel municipal.58

ARTÍCULO 13

De la Convención Nacional Democrática.59

ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática,
funciones y modalidades60

ARTÍCULO 15

Del Consejo Nacional, su integración y sesiones.64

ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional.66

ARTÍCULO 17

De la presidencia del Consejo Nacional68

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional69

ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente76

ARTÍCULO 20

De la Comisión Operativa Nacional.82

ARTÍCULO 21

De la Coordinación de la Comisión
Operativa Nacional.85

ARTÍCULO 22	
De las coordinaciones regionales.....	.87
ARTÍCULO 23	
De las delegaciones nacionales.....	.87
ARTÍCULO 24	
De las comisiones técnicas.....	.88
ARTÍCULO 25	
Del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.....	.88
CAPÍTULO QUINTO	
De la organización a nivel estatal.....	.89
ARTÍCULO 26	
De la Convención Estatal.....	.89
ARTÍCULO 27	
De los consejos estatales.....	.91
ARTÍCULO 28	
De las coordinadoras ciudadanas estatales.....	.94
ARTÍCULO 29	
La junta de coordinación.....	.96
ARTÍCULO 30	
De las comisiones operativas estatales.....	.99
CAPÍTULO SEXTO	
De la organización a nivel municipal.....	102
ARTÍCULO 31	102
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las finanzas y patrimonio de Movimiento Ciudadano.....	106
ARTÍCULO 32	
Del patrimonio.....	106
ARTÍCULO 33	
De la disponibilidad del patrimonio.....	106

ARTÍCULO 34	
De la tesorería nacional.....	107
ARTÍCULO 35	
De sus funciones.....	107
ARTÍCULO 36	
De los recursos financieros de Movimiento Ciudadano.....	109
ARTÍCULO 37	
De la transferencia de recursos.	109
ARTÍCULO 38	
De las tesorerías estatales.....	110
ARTÍCULO 39	
De la auditoría externa.	111
CAPÍTULO OCTAVO	
De las asambleas electorales nacional y estatales	111
ARTÍCULO 40	
De la Asamblea Electoral Nacional.....	111
ARTÍCULO 41	
De las asambleas electorales estatales.....	112
ARTÍCULO 42	
De las votaciones.	113
ARTÍCULO 43	
De las convocatorias.	113
ARTÍCULO 44	
De las candidaturas internas.	113
ARTÍCULO 45	
De la consulta a la base.	114
ARTÍCULO 46	
De las candidaturas ciudadanas.....	114
ARTÍCULO 47	
De la toma de protesta de candidatas y candidatos.....	114
ARTÍCULO 48	
Del registro de candidaturas.....	115
ARTÍCULO 49	
De la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral.....	115

CAPÍTULO NOVENO

De los frentes, coaliciones, alianzas
y candidaturas comunes. 117

ARTÍCULO 50

De los frentes, coaliciones, alianzas
y candidaturas comunes. 117

CAPÍTULO DÉCIMO

De los movimientos ciudadanos
y organizaciones sectoriales. 118

ARTÍCULO 51

Mujeres en movimiento. 118

ARTÍCULO 52

Jóvenes en movimiento. 119

ARTÍCULO 53

Trabajadores y productores en movimiento. 120

ARTÍCULO 54

De los movimientos de la sociedad civil. 121

ARTÍCULO 55

De las organizaciones sectoriales. 121

ARTÍCULO 56

De su organización. 122

ARTÍCULO 57

De su estructura. 122

1. Sector educación y cultura 122

2. Sector medio ambiente. 122

3. Sector participación ciudadana 122

4. Sector salud. 123

5. Sector sociedad de la información. 123

6. Sector políticas de igualdad. 123

7. Sector seguridad y justicia 123

ARTÍCULO 58

De la Coordinación Nacional
de Autoridades Municipales. 123

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Consejo Consultivo Ciudadano..... 124

ARTÍCULO 59

Del Consejo Consultivo Ciudadano. 124

ARTÍCULO 60

De los consejos consultivos ciudadanos estatales..... 126

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las fundaciones. 126

ARTÍCULO 61

De las fundaciones. 126

ARTÍCULO 62

De la Fundación Lázaro Cárdenas del Río..... 126

ARTÍCULO 63

De la Fundación México con Valores. 127

ARTÍCULO 64

De la Fundación Cultura en Movimiento..... 127

ARTÍCULO 65

De la Fundación Municipios en Movimiento. 127

ARTÍCULO 66

De la Fundación Úrsulo Galván..... 128

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Premio Nacional Benito Juárez
al Mérito Ciudadano..... 128

ARTÍCULO 67

Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano. 128

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los órganos de control. 129

ARTÍCULO 68

De las instancias y órganos de control
de movimiento ciudadano..... 129

ARTÍCULO 69

De la Comisión Nacional de Transparencia
y Acceso a la Información 129

ARTICULO 70

De las unidades técnicas de control 130

ARTICULO 71

De las funciones de la Comisión Nacional
de Transparencia y Acceso a la Información 130

ARTÍCULO 72

De la Comisión Nacional
de Justicia Intrapartidaria. 131

ARTÍCULO 73

De su integración. 132

ARTÍCULO 74

De su jurisdicción. 132

ARTÍCULO 75

Del derecho de defensa. 133

ARTÍCULO 76

De sus resoluciones y de su inapelabilidad. 133

ARTÍCULO 77

De la jurisdicción específica. 133

ARTÍCULO 78

De las violaciones graves. 133

ARTÍCULO 79

De las causales de imposición de sanciones: 134

ARTÍCULO 80

Del cumplimiento de obligaciones. 135

ARTÍCULO 81

Del procedimiento disciplinario. 135

ARTÍCULO 82

De las sanciones disciplinarias. 137

ARTÍCULO 83

Del efecto de los procedimientos judiciales. 137

ARTÍCULO 84

De la Comisión Nacional de Convenciones
y Procesos Internos. 138

ARTÍCULO 85

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos. 138

ARTÍCULO 86

De la contraloría y del auditor interno. 140

ARTÍCULO 87

De la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.. . . . 142

ARTÍCULO 88

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento. 142

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las disposiciones generales 143

ARTÍCULO 89

De la toma de decisiones.. . . . 143

ARTÍCULO 90

Del ámbito de aplicación.. . . . 144

ARTÍCULO 91

De las notificaciones. 144

ARTÍCULO 92

Del quórum. 145

ARTÍCULO 93

De las modalidades de las votaciones.. . . . 145

ARTÍCULO 94

Del tiempo de afiliación.. . . . 145

ARTÍCULO 95

De los procesos de elección. 146

ARTÍCULO 96

De la reelección.. . . . 146

ARTÍCULO 97

De la incompatibilidad.. . . . 147

ARTÍCULO 98

De la participación en Movimiento Ciudadano. 147

ARTÍCULO 99

De la interpretación y de la supletoriedad. 148

ARTÍCULO 100

De la afirmativa ficta. 148

ARTÍCULO 101

De la equivalencia de términos. 148

ARTÍCULO 102

De la disolución de Movimiento Ciudadano. 149

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. 149

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO
MOVIMIENTO CIUDADANO (ANEXO DOS). 151**

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG204/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, aprobados mediante Resolución INE/CG155/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el CG del otrora Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) otorgó el registro como PPN a "Convergencia por la Democracia" (CG81/99), toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **Derechos y obligaciones.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos.** En las siguientes sesiones, el CG del otrora IFE, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-sep-99	CG121/99	
2	24-sep-02	CG175/2002	Se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia".
3	31-may-05	CG135/2005	
4	30-nov-06	CG201/2006	
5	27-nov-09	CG587/2009	
6	13-dic-10	CG419/2010	
7	25-may-11	CG170/2011	
8	07-oct-11	CG329/2011	Se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"
9	17-oct-12	CG666/2012	
10	20-feb-13	CG55/2013	
11	20-nov-13	CG358/2013	
12	25-sep-14	INE/CG161/2014	
13	16-mar-16	INE/CG114/2016	
14	26-ene-17	INE/CG22/2017	
15	21-mar-19	INE/CG116/2019	
16	18-sep-19	INE/CG430/2019	
17	19-jun-20	INE/CG155/2020	

- IV. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres.

- V. Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VI. Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VII. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos.
- VIII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IX. Sesión del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, se celebró la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual **se aprobó la convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno (documental que obra en los archivos de este Instituto¹)**.
- X. Resolución INE/CG1691/2020 sobre la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos, en acatamiento al SUP-RAP-409/2021.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE, mediante la cual, declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-409/2021, publicada en el DOF el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.
- XI. Sesión de la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.** El tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se celebraron la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional y la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, respectivamente, en las cuales se aprobó la modificación a sus documentos básicos.
- XII. Notificación al INE.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, oficio MC-INE-669/2021, signado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- XIII. Alcance de la notificación al INE.** El diecisiete y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; trece, catorce y diecinueve de enero de dos mil veintidós se recibieron en la Oficialía de Partes Común oficios MC-INE-670/2021, MC-INE-671/2021, MC-INE-680/2021, MC-INE-017/2022, MC-INE-018/2022, MC-INE-020/2022, MC-INE-021/2022, MC-INE-024/2022 y MC-INE-027/2022, mediante los cuales en alcance al oficio mencionado en el punto que antecede el partido en cuestión remitió documentación complementaria.

¹ Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG1691/2021.

- XIV. Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00256/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se requirió a Movimiento Ciudadano que en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Cuarta Convención Nacional Democrática, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XV. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-047/2022, por medio del cual el Representante remitió el original del Acta de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- XVI. Alcance al desahogo del requerimiento formulado.** El treinta y uno de enero, dos, ocho y nueve de febrero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes recibió los oficios MC-INE-048/2022, MC-INE-053/2022, MC-INE-059/2022 y MC-INE-061/2022, por medio del cual el Representante, en alcance al oficio MC-INE-047/2022, remitió entre otros documentos, el texto de los Estatutos modificados en medio impreso y magnético, aprobados durante la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- XVII. Remisión de los Estatutos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el quince de febrero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00620/2022, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- XVIII. Dictamen de la UTIGyND.** El primero de marzo de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/127/2022, remitió dictamen correspondiente al texto de Estatutos modificados de Movimiento Ciudadano con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente anterior.
- XIX. Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND, formuladas en el oficio anteriormente citado y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas. Requerimiento notificado el mismo día de su emisión.
- XX. Desahogo del requerimiento formulado.** El once de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-090/2022, por medio del cual el Representante desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, y manifestó que, por lo que hace a lo ordenado en los Lineamientos, Movimiento Ciudadano se encuentra en vías de cumplimiento.
- XXI. Alcance al desahogo del requerimiento formulado.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-093/2022, por medio del cual el Representante, en alcance al oficio MC-INE-090/2022, remitió el texto definitivo del artículo Segundo Transitorio del texto de Estatutos modificado.
- XXII. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano tendente a acreditar la celebración de su Cuarta Convención Nacional Democrática.
- XXIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el ocho de abril de dos mil veintidós, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno**Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este CG, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPRMG.

En el artículo 442 de la LGIPE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y

- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus documentos básicos a lo establecido en dichos Lineamientos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.”

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes."

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al CG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno se celebró la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del seis al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSIMIME.

Ahora bien, Movimiento Ciudadano presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

DICIEMBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					4 4°. CND*	5 (inhábil)
6 (día 1)	7 (día 2)	8 (día 3)	9 (día 4)	10 (día 5)	11 (inhábil)	12 (inhábil)
13 (día 6)	14 (día 7)	15 (día 8)	16 (día 9)	17 (día 10) NOT**	18 (inhábil)	19 (inhábil)

* Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.

** Notificación al INE de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG.

Sentado lo anterior, este término se contabiliza a partir del diecisiete de marzo del presente año, para concluir, el quince de abril del mismo año; considerando que el dieciséis de marzo de dos mil veintidós remitió la versión final Segundo Transitorio de la modificación de Estatutos. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

MARZO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		16 Desahogo de requerimiento	17 (día 1)	18 (día 2)	19 (día 3)	20 (día 4)
21 (día 5)	22 (día 6)	23 (día 7)	24 (día 8)	25 (día 9)	26 (día 10)	27 (día 11)
28 (día 12)	29 (día 13)	30 (día 14)	31 (día 15)			

ABRIL 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 16)	2 (día 17)	3 (día 18)
4 (día 19)	5 (día 20)	6 (día 21)	7 (día 22)	8 (día 23)	9 (día 24)	10 (día 25)
11 (día 26)	12 (día 27)	13 (día 28)	14 (día 29)	15* (día 30)		

*Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el quince de abril. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el ocho de abril del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión a celebrarse el mismo mes.

V. Normatividad partidista aplicable**Estatutos de Movimiento Ciudadano**

11. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 12, numeral 1, incisos a) b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

12. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Es preciso puntualizar que conforme a lo previsto en los artículos 8 numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos

Documentación presentada por Movimiento Ciudadano

13. Para acreditar que las modificaciones a los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del partido político, Movimiento Ciudadano presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Acta de la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre dos mil veintiuno, emitida el veinticinco de noviembre y certificada el cuatro de diciembre del mismo año.
- Publicación de la Convocatoria a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/conv_coordinadora_74.pdf, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acuses de recibo de notificación a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano, certificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Lista de Asistencia a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, certificada el diecisiete de diciembre del mismo año.

- Convocatoria a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, a celebrarse el tres de diciembre de dos mil veintiuno, emitida el veinticinco de noviembre anterior y certificada el cuatro de diciembre del mismo año.
 - Publicación de la Convocatoria a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_22_consejo_ciudadano.pdf, certificada el cuatro de diciembre dos mil veintiuno.
 - Publicación de la Convocatoria a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre dos mil veintiuno.
 - Acuses de recibo de notificación a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, certificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
 - Lista de Asistencia a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, certificada el diecisiete de diciembre del mismo año.
 - Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, emitida el cuatro de octubre anterior y certificada el cuatro de diciembre dos mil veintiuno.
 - Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_cuarta_convencion_nacional_democratica.pdf, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
 - Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
 - Acuses de recibo de notificación a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, certificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
 - Lista de Asistencia a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, certificada el diecisiete de diciembre del mismo año.
- c) Otros:
- Ejemplar del diario de circulación nacional denominado "El Universal. El gran diario de México", en el que consta la publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.
 - Impresión de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Cuarta Convención Nacional Democrática.
 - Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Cuarta Convención Nacional Democrática.
 - Un CD que contienen en medio magnético en formato Word, la modificación a los Estatutos aprobados en la Cuarta Convención Nacional Democrática, y el comparativo de éste.

Procedimiento Estatutario

14. De lo previsto en los artículos 12, numeral 1, incisos a), b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos, se desprende lo siguiente:
- I. A nivel nacional, son instancias y órganos de dirección del partido político: la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional y el Consejo Consultivo Nacional.

- II. La Convención Nacional Democrática es la máxima autoridad de Movimiento Ciudadano y está facultada, entre otras cosas, para aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
- III. La Convención Nacional Democrática será convocada por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional.
- IV. La convocatoria, en su caso, deberá ser, comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 91 de los Estatutos.
- V. El instrumento convocante señalará el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará;
- VI. La Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas que la integran, cuya integración es la siguiente:
 - a) *Consejeras y consejeros Nacionales.*
 - b) *Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.*
 - c) *Integrantes de la Comisión Permanente.*
 - d) *Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.*
 - e) *Coordinadoras y Coordinadores Regionales.*
 - f) *Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.*
 - g) *Diputadas y diputados a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.*
 - h) *La Coordinadora o Coordinador, Vicecoordinadoras, Vicecoordinadores y una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.*
 - i) *Delegadas y delegados electos en las Convenciones Estatales respectivas.*
 - j) *Las delegadas de Mujeres en Movimiento.*
 - k) *Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.*
 - l) *Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.*
 - m) *Delegadas y delegados de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva."*
- VII. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional, y la Presidencia, la Secretaría, las escrutadoras y escrutadores de la Convención Nacional Democrática serán elegidos por el pleno.
- VIII. Las modificaciones a los Documentos Básicos se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de aquellas que se aprueben en sesiones extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.
- IX. Los Documentos Básicos modificados adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, y deberán comunicarse en el plazo de diez días a la autoridad electoral federal para que, en términos de la legislación electoral, el CG del INE declare su procedencia constitucional y legal.
- X. Las modificaciones realizadas y aprobadas serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas a dicho PPN.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por el Movimiento Ciudadano se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

15. En el caso concreto, la Convención Nacional Democrática al ser el máximo órgano de dirección del partido y tener a su cargo la conducción de su vida interna, tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 14 De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades.

(...)

2. *Corresponde a la Convención Nacional Democrática:*

(...)

l) **Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;**

(...)” (sic)

Énfasis añadido.

De los oficios presentados por el Representante, así como de la documentación acompañada se desprende que las modificaciones realizadas a los Estatutos de Movimiento Ciudadano fueron aprobadas por la Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, órgano que cuenta con la facultad expresa para ello, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos.

Convocatoria**Emisión de la Convocatoria**

16. En concordancia con lo previsto en el artículo 14, numeral 1, la convocatoria a la Convención Nacional Democrática se realizará por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; por la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

Del análisis a la copia certificada de la convocatoria a la referida Convención, se desprende que fue el Consejo Nacional quien la aprobó, en su Vigésimo Primera Sesión llevada a cabo el cinco del julio de dos mil veintiuno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, segundo párrafo y 16, numeral 1, inciso i) de los Estatutos.

Sentado lo anterior, la celebración de dicha sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes, es decir con apego a lo previsto en los artículos 15, numerales 1, 2, y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 84, numerales 2 y 5; 87; 89; 91 y 92 de los Estatutos, la cual fue valorada al aprobarse la Resolución INE/CG1691/2021.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada, se advierte que el pasado cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano expidió de manera conjunta con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en tiempo y forma, la convocatoria para celebrar la Cuarta Convención Nacional Democrática el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14, numeral 1, primer párrafo, de los Estatutos.

Contenido de la Convocatoria

17. El artículo 14, numeral 1, párrafo segundo, en relación con los numerales 4, párrafo tercero y 5 de los Estatutos, señala que la convocatoria a la Convención Nacional Democrática por lo menos debe establecer los días, el lugar y la hora de su realización; así como, el orden del día bajo la cual se realizará. Además, en ella se determinarán las modalidades del desarrollo y las bases para su celebración. Y puntualiza que la misma deberá expedirse por lo menos con 60 días de anticipación si se trata de una convocatoria ordinaria o 30 días de anticipación, si se trata de una con carácter de extraordinaria.

En el caso que nos ocupa y en cumplimiento a la disposición anterior, de conformidad con lo establecido en la Base DÉCIMO PRIMERA de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, se desprende que la naturaleza de ésta es de carácter ordinaria y se determinó el orden del día bajo el cual sesionaría, en especial los citados en los numerales 17, 18 y 20 correspondientes:

“(…)

17. Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones a la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano.

18. Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones al Programa de Acción de Movimiento Ciudadano.

“(…)

20. Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

“(…)”.

En tal virtud, se desprende que dicha convocatoria fue aprobada con el propósito de exponer, discutir y en su caso aprobar la modificación a los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano. Asimismo, señala que todo lo no previsto en dicho texto convocante será resuelto por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5 de los Estatutos.

Publicación de la Convocatoria

18. Asimismo, el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo de los Estatutos señala que, una vez aprobada la convocatoria respectiva, ésta deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 91 de los Estatutos.

Para dar debido cumplimiento al principio de publicidad procesal, y hacer de conocimiento a toda la militancia del PPN, así como a todos aquellos delegados con derecho a asistir; la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática fue publicada el mismo día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en los estrados y en la página de internet del partido; asimismo, fue publicada el mismo día de su emisión, en el diario de circulación nacional “El Universal. El gran diario de México”, con lo que se cumple el requisito de temporalidad de sesenta días, determinado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5, en relación con el artículo 91 de los Estatutos.

Notificación de la Convocatoria

19. El artículo 91, de los Estatutos, dispone que las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control deberán realizarse incluso por notificaciones personales.

En tal virtud se constató que dentro de la documentación presentada se incluyeron copias certificadas de la:

- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_cuarta_convencion_nacional_democratica.pdf, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acuses de recibo de notificaciones personales a las Delegadas y los Delegados que tienen el derecho a asistir a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en donde se aprecia una leyenda sobre la recepción en tiempo y forma de la convocatoria por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, la mención de la ubicación, día y hora en la que se celebrará la sesión, la confirmación de asistencia y el nombre y firma de la persona integrante del citado órgano.

Así como un ejemplar del diario de circulación nacional denominado “El Universal. El gran diario de México”, en el que consta la publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

En este contexto, dichos documentos administrados entre sí acreditan que los actos tendientes a la publicación de la convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, en términos a lo establecido en el artículo 91 en relación 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5, del referido precepto estatutario fueron realizados en totalidad para el debido cumplimiento al principio de máxima publicidad, al acreditarse que se hizo del conocimiento las personas interesadas mediante más de los tres medios estatutariamente exigidos, a saber: la página web, los estrados y notificaciones personales.

De la instalación y quórum de la Convención Nacional Democrática

20. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PPN presentó copia certificada del registro de asistencia correspondiente a la Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, signada por el Secretario General de Acuerdos, en apego a la atribución conferida en los artículos 18, numeral 5, y 20, numeral 2, inciso v), de los Estatutos.

El artículo 13, numeral 1 de los Estatutos, establece la integración la Convención Nacional Democrática con derecho a voz y voto. Sin embargo, es de destacar que dicho órgano se encuentra integrado por aquellos militantes que son electos como delegados estatales en las 32 entidades federativas, así como por los integrantes de diversos órganos directivos, lo que conlleva a una representación de su militancia a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la integración de la lista de asistencia, en específico en la determinación de los delegados, corresponde a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos integrar y validar la relación de delegados integrantes, tal como se señala en el artículo 84, numerales 4 y 5 de los Estatutos.

Por lo que, de la lista de asistencia certificada se desprende la firma de los titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con lo cual se da cumplimiento al citado requisito.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 3, en relación con el artículo 92 de los Estatutos, la Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas; por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del Acta de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se desprende que a la sesión ordinaria asistieron seiscientos noventa y cinco (695) personas integrantes de un total de ochocientos noventa y cinco (895), lo que significa el setenta y siete, punto sesenta y cinco por ciento (77.65 %), que según el registro del partido político son las personas acreditadas a asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración solamente el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este instituto, de donde se concluye que asistieron quinientos quince (515) personas integrantes de un total de setecientos veintisiete (727), por lo que la sesión se llevó a cabo con el setenta punto ochenta y tres por ciento (70.83%).

Es decir, el quórum legal se constituyó al contar con la presencia del setenta punto ochenta y tres por ciento (70.83%) de las personas integrantes acreditadas ante este Instituto, conforme lo establecen los artículos 13, numerales 1, 2 y 3, y 92, de los Estatutos.

Conducción de la instalación

21. Se señala en el artículo 14, mismo numeral 3 de los Estatutos que los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional. Y que el Presidente, Secretario y Escrutadores de la Convención serán electos por el pleno.

En tal virtud del acta se desprende, que como punto número CINCO del orden del día se procede a elegir al Presidente, Secretario y Escrutadores que deberán conducir los trabajos de la Cuarta Convención Nacional Democrática, los cuales fueron electos por UNANIMIDAD, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14, mismo numeral 3 de los Estatutos.

De la votación y toma de decisiones

22. En el artículo 93 de los Estatutos, en relación con el artículo 14, numeral 5, se determina que los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.

Así, en el artículo 93 de los Estatutos establece las modalidades de las votaciones a saber: 1. Voto públicamente expresado; y, 2. Voto directo y nominativo; prohíbe así el voto por aclamación. Y señala que, al tratarse sobre votaciones de documentos de naturaleza política, ésta se realiza a través del voto expresado públicamente.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en la Base DÉCIMA de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, se determinó la forma en la que se llevarían a cabo las votaciones correspondientes:

“Los acuerdos y decisiones de la Cuarta Convención Nacional Democrática se tomarán conforme lo establecido en el artículo 14, numeral 5 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.”

Es decir, se determinó que los acuerdos se tomarían con el voto favorable de la mayoría de sus personas integrantes presentes y que todas las votaciones, al tratarse de documentos de naturaleza política, se realizarían por voto expresado públicamente.

Al respecto, es importante señalar que cada uno de los Puntos de Acuerdo, fueron aprobados por unanimidad, destacándose las modificaciones a los Estatutos, materia de esta Resolución.

De los acuerdos aprobados

Posponer la modificación de la Declaración de Principios y Programa de Acción

23. Si bien, tal como se señaló en el considerando 17 de la presente resolución, en concordancia con el orden del día establecido en la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, en los numerales 17, 18 y 20 de la base DÉCIMO PRIMERA, aprobada por el Consejo Nacional el cinco de julio de dos mil veintiuno y emitida para su publicación el cuatro de octubre del mismo año, se desprende que en dicha sesión se llevaría a cabo la presentación y aprobación, en su caso, de las modificaciones tanto a la Declaración de Principio, el Programa de Acción y los Estatutos. Sin embargo, durante la celebración de ésta se determinó lo siguiente:

“SEXTO PUNTO DE ACUERDO: En atención a los puntos de acuerdo CUARTO y QUINTO, aprobados en esta Convención, con fundamento en los artículos 12, numeral 1, incisos a) y b); 14, numeral 2, incisos a) y n); y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Convención Nacional Democrática aprueba posponer las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano, establecidas en los puntos 17, 18 y 19 del orden del día de la convocatoria de fecha 4 de octubre de 2021 a la Cuarta Convención Nacional Democrática”. (sic)

Énfasis añadido.

El posponer la modificación a la Declaración de Principios y el Programa de Acción, atiende a la intención de Movimiento Ciudadano, de realizar dichas modificaciones basadas en una participación integral no solo de personas que integran sus órganos estatutarios, sino también militantes, y ciudadanía en general a través de diversos foros; aunado a que dicha determinación se encuentra dentro de su libertad de autoorganización y autodeterminación, lo que no implica que no deberá apearse en todo momento a la normatividad que regula la VPMRG.

Cabe señalar que dicha determinación, fue propuesta por el Consejo Nacional, ya que, de la documentación presentada por el Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, específicamente del acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, se desprende lo siguiente:

“SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO: *En atención al primer punto de acuerdo aprobado por las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en su Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de diciembre del año en curso y con fundamento en los artículos 12, numeral 1, incisos a) y b); numeral 2, inciso n); y demás relativos y aplicables de los Estatutos, el Consejo Nacional acuerda someter a consideración de la Convención Nacional Democrática que disponga posponer las reformas de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano, establecidas en los puntos 17, 18 y 19 del orden del día de la Convocatoria de la propia Convención, de fecha 4 de octubre de 2021”.* (sic)

Énfasis añadido.

De la modificación de Estatutos

24. Sin embargo, si fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos por la Cuarta Convención Nacional Democrática, en los términos siguientes:

‘OCTAVO PUNTO DE ACUERDO: *Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 14, numeral 2, inciso l); 16, numeral 2, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, la Convención Nacional Democrática aprueba y convalida las reformas a los artículos 9, numeral 10; 18, numeral 11, adicionando el inciso i) y recorriendo los siguientes; 19, numeral 1, incisos e) y u); 22; 23; 24; 31, numerales 1 y 8; 49; 79, adicionando el numeral 12; y 96 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que corren agregadas a la presente acta como anexo “A.”* (sic)

Énfasis añadido.

En virtud, queda claro, que la presente resolución versa únicamente sobre las modificaciones realizadas a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Que dichas modificaciones, surgen a propuesta del Consejo Nacional, no así, de las comisiones de trabajo encargadas de la revisión, discusión y análisis de la Declaración de Principios, Programas de Acción, Carta de Identidad y Estatutos de Movimiento Ciudadano, con el propósito de que, en su caso se sometan a la consideración de la propia Convención Nacional Democrática, de conformidad con la Base TERCERA de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, mismas que fueron creadas durante la celebración de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.

Lo anterior, no merma el principio de certeza y legalidad de éstas, toda vez que los artículos 16, numeral 2 y 18, numeral 10 de los Estatutos, prevén que la Coordinadora Ciudadana Nacional tiene facultad de manera excepcional de preaprobar modificaciones a los documentos básicos, mismas que someterá a la aprobación del Consejo Nacional, para que éste a su vez las someta a aprobación y/o convalidación de la Convención Nacional Democrática. Y finalmente es este último órgano quien las aprueba de manera definitiva.

Lo anterior, se sostiene del contenido del acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno acompañada:

‘TERCER PUNTO DE ACUERDO: *Con fundamento en el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, el Consejo Nacional aprueba las reformas a los artículos 9, numeral 10; 18, numeral 11, adicionando el inciso i) y recorriendo los siguientes; 19, numeral 1, incisos e) y u); 22; 23; 24; 31, numerales 1 y 8; 49; 79, adicionando el numeral 12; y 96 del propio ordenamiento, las que estarán sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su próxima sesión, que corren agregadas a la presente acta como anexo “A.”* (sic)

Énfasis añadido.

Conclusión del Apartado A

25. En virtud de lo expuesto en los considerandos 11 al 24, se advierte que Movimiento Ciudadano dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 13, 14, 15, 16, 91, 92 y 93 de sus Estatutos, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Estatutos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto de la Convención Nacional Democrática; que adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este CG mediante Acuerdo INE/CG517/2020

26. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la**

regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

27. Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos, y entre estos se encuentran los Estatutos.

Versión final de los Estatutos

28. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, relativa a las modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Cuarta Convención Nacional Democrática, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, se realizaron diversas observaciones al contenido del texto de Estatutos modificado, y se requirió al PPN a través de su Representante para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y en su caso las adecuaciones que considerará pertinentes en acatamiento al mismo, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la DEPPP el oficio MC-INE-093/2022, por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, en el que se señaló lo siguiente:

“Con relación a los puntos 2 y 3 del oficio que se menciona, se solventan con la precisión de la redacción del Segundo Transitorio de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que no se adjuntó con la versión aprobada por la Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el 4 de diciembre de 2021, la cual se remite como anexo al presente oficio.” (sic)

Énfasis añadido.

Consecuencia de lo anterior, se recorren los numerales de los artículos transitorios para quedar de cuatro a cinco.

En tal virtud, la DEPPP, procedió a realizar la versión integral del texto de modificación de Estatutos correspondiente, misma que se encuentra como ANEXO UNO a la presente resolución.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

29. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Estatutos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede dimanen de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos

30. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas, relativas a los Estatutos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- a) Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.** Artículos 18 numeral 11, inciso i); 19, numeral 1, inciso e) y u); 22, 23 y 24; 31 numeral 1 y 8; 49 y 96.
- b) Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos.** Artículos 9, numeral 10, segundo párrafo y 79 numeral 12.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO DOS a la presente resolución.

a) Libertad de autoorganización

En este sentido, por lo que hace a la citada clasificación, específicamente al **inciso a)**, es de destacarse que, del análisis en su conjunto, relacionado con lo establecido por el artículo 39, incisos d) y e) de la LGPP, dichas modificaciones versan de manera concreta sobre los tópicos siguientes:

i. Estructura partidista

En el artículo 18 numeral 11, inciso i) del texto de Estatutos modificado se agrega una Secretaría más, dependiente de la Coordinadora Ciudadana Nacional: la **Secretaría de Pueblos Originarios**.

Se modifica el orden entre los artículos 22 y 23, por lo que, en el artículo 22 del texto de reformas a los Estatutos presentados, se desprende la **modificación del periodo del cargo de la coordinadora o coordinador regional por cada una de las circunscripciones electorales de dos a tres años.**

En el artículo 24, se prevé la inclusión de **tres Comisiones Técnicas** a saber:

- De Atención Integral a la Tercera Edad;
- De la Diversidad Sexual; y
- De Organización de Comités Electorales.

En tal virtud, las personas titulares de las Comisiones Técnicas formarán parte de la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, inciso u) de los Estatutos modificados.

Sin embargo, en el citado artículo 24, se **deroga la Comisión de Asuntos Legislativos**, por lo cual la persona Titular de la misma dejará de formar parte del quórum legal de la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, inciso u) de los Estatutos modificados.

En el artículo 31, numeral 1, mismo que regula la integración de las Comisiones Operativas Municipales se modifica el número de personas integrantes de cinco a un mínimo de 10 y máximo 20:

Texto vigente	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 31 (...) De los órganos municipales. 1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por cinco integrantes. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 31 (...) De los órganos municipales. 1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por un mínimo de diez integrantes y hasta veinte. (...)</p>

Asimismo, para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la comisionada o comisionado municipal se modifican de cuatro a diez subcomisionadas o subcomisionados, que son auxiliares de éste, de conformidad con el numeral 8 del citado precepto.

En el artículo 49, se modifica la denominación de la **“Coordinación General de Estructura Nacional Electoral”**, para quedar como **“Coordinación Nacional de Estrategia Electoral”**, asimismo se modifican en su totalidad las facultades de dicho órgano estatutario, dentro de las que se destaca:

- Será la instancia encargada de coordinar las actividades necesarias para la mejoría de la competitividad electoral y la obtención de los votos: investigación, análisis, diseño estratégico, capacitación, operación y evaluación de los resultados de los procesos políticos electorales;
- Será la instancia encargada de presentar la oferta política partidista y electoral para las personas candidatas y las campañas;
- Sugerir la formación y capacitación de los cuadros partidistas y de las personas candidatas para los procesos electorales;
- Proponer la convocatoria a liderazgos de la sociedad para su participación política en Movimiento Ciudadano; y
- Proporcionar el seguimiento de campañas y de evaluación de resultados.

En virtud de lo cual, se realiza la modificación al 19, numeral 1, inciso e) de los Estatutos, para correlacionar la denominación de dicho órgano estatutario.

ii. Reelección

Se modifica el contenido del artículo 96, mismo que guarda relación con lo dispuesto en el Segundo Transitorio de los Estatutos objeto de la presente resolución:

Texto vigente	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 96</p> <p>De la reelección.</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de presidenta, presidente, secretaria o secretario técnico y consejeras o consejeros numerarios del Consejo Nacional; (...)</p> <p>(...) integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional, (...)</p> <p>(...) así como integrantes de la Comisión Operativa Nacional, y equivalentes en las entidades federativas, sólo podrán ser reelectas por un periodo igual consecutivo. (...)</p> <p>(...) Las personas que dirigen los órganos de control nacional (...)</p> <p>(...) y las titulares de los Movimientos sólo podrán ser reelectas por una sola ocasión y por un periodo consecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 96</p> <p>De la reelección.</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de consejeros numerarios del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de presidenta o presidente, secretaria o secretario técnico del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales sólo podrán ser reelectos por un periodo consecutivo igual.</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de integrante numerario de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales sólo podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.</p> <p>Las personas que integren los órganos de control nacional podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las presidan por un periodo consecutivo.</p> <p>Las personas que integren los órganos de dirección de los movimientos podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las dirijan por un periodo consecutivo.</p>

En consecuencia, se modifica el periodo de reelección de los órganos ejecutivos y de dirección, de control, así como los titulares de los Movimientos, en los siguientes términos:

I. Se mantiene la reelección por una sola ocasión y por un periodo consecutivo en los cargos siguientes:

1. Presidencia, secretaría técnica del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales.
2. Integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales.
3. Presidencia de los órganos de control nacional.
4. Titulares de los órganos de dirección de los movimientos.

II. Se modifica la reelección a dos periodos consecutivos de los cargos siguientes:

1. Consejerías numerarias del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales.
2. Integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.
3. Integrantes de los órganos de control nacional.
4. Integrantes de los órganos de dirección de los movimientos.

Ahora bien, el periodo ordinario estatutario **de cada encargo es de tres años**, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, incisos a) y b); 18 numerales 2 y 5; 20 numeral 1; 27 numeral 4; 28 numerales 1 y 2; 30 numerales 1 y 3; 51; 52; 53; 69; 73; y 84 de los Estatutos, por lo que la reelección de los cargos por un periodo consecutivo se traduce a que sólo podrán permanecer en el cargo por seis años, y nueve tratándose de dos periodos consecutivos.

Para ello, en el artículo segundo transitorio modificado, se establece que:

“SEGUNDO.- Para efectos del artículo 96, se considera que después de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se aplica el primer periodo de reelección a las personas que permanecen en el mismo cargo de Órgano de Control o de Dirección, las personas que no tenían cargo alguno, celebrada la Convención en comento, su primer periodo de reelección surtirá efectos a partir de que así lo determine el órgano estatutariamente facultado para aprobar dicho nombramiento, conforme a lo que establecen los Estatutos. En el caso de los Órganos de Dirección a nivel estatal a partir de la determinación del órgano competente facultado para ello, se surtirán los efectos consiguientes.” (sic)

Por lo que no debe pasar por alto que, por lo que hace a este principio de reelección Movimiento Ciudadano, deberá en todo momento apagarse a los criterios emitidos por el TEPJF al resolver los juicios con número de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados², **evitando incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección**; y contemplar la jurisprudencia 3/2005 a rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS”.

b) VPMRG

Por lo que hace a la clasificación del inciso **b)**, encontramos:

i. Derechos y obligaciones de las personas militantes

Un cambio sustancial presentado en el Proyecto de Estatutos que se analiza se encuentra en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12:

“ARTÍCULO 9

De las obligaciones de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen la obligación de:

(...)

10. (...)

Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.

(...)”

“ARTÍCULO 79

De las causales de imposición de sanciones:

(...)

12. Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.”

De los preceptos en cita, se establece como obligación a las personas militantes de Movimiento Ciudadano abstenerse de realizar conductas que se consideren como VPMRG, al señalar que deberán salvaguardar la prevención, atención reparación y erradicación de la VPMRG, y de realizar, dichas conductas, éstas serán susceptibles de sanción en términos del Protocolo respectivo.

Disposiciones, mediante las cuales se busca cumplir con lo establecido en los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE, así como el artículo 25, numeral 1, inciso t); 39) incisos c) y m) de la LGPP y los artículos 17; 20 fracción IV, 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

² Así como las sentencias emitidas en el SUP-RAP-110/2020 y SUP-JDC-10140/2020 (y Acumulado).

ii. La emisión de un Protocolo en materia de VPMRG

Tanto el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12, del texto de Estatutos modificado, señalan que se deberá atender al "Protocolo respectivo", por lo que se infiere que con el ánimo de acatar lo establecido en los Lineamientos, Movimiento Ciudadano, aprobará el documento.

Si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a dichos principios democráticos, sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la VPMRG, con fundamento en el artículo 42, numeral 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por Movimiento Ciudadano.

Por lo que mediante oficio INE/UTIGyND/127/2022, recibido el primero de marzo del año que corre, emitió el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

“Se anexa al presente, el documento con la revisión de los estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano, para lo cual se consideraron las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es importante mencionar que estamos en espera de los otros dos documentos: declaración de principios y programa de acción, se sugiere que para futuros envíos para revisión se incluyan los tres documentos, toda vez que la revisión se realiza de manera integral.” (sic)

Énfasis añadido.

De lo anterior, se advierte que las reformas contenidas en los artículos 9, numeral 10, segundo párrafo y 79 numeral 12 a los Estatutos, mismas que se vinculan con las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de los Estatutos, **no permiten determinar el cumplimiento a los Lineamientos**, tal como lo señala la UTIGyND en el cuadro de análisis sobre el cumplimiento en los comentarios generales:

“Se hace referencia a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, cuyas sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo, sin embargo los Estatutos del partido contemplan de manera enunciativa.

Asimismo se hace referencia a un protocolo en materia de VPMRG, sin embargo no se cuentan con elementos que permitan identificar el cumplimiento de los lineamientos.” (sic)

Énfasis añadido.

En virtud de lo cual, el cumplimiento a los Lineamientos dado por Movimiento Ciudadano se precisará líneas abajo.

Conclusión del Apartado B

31. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos señalados en el punto considerativo que antecede, tal y como se muestra en el cuadro comparativo, anexo a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes;**

- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este CG, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Movimiento Ciudadano cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, incisos a) y e) y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

- 32. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 26 al 30 de la presente Resolución, este CG estima procedente la **declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.**

VII. Consideraciones generales

Cumplimiento al Decreto en materia de VPMRG

- 33. Con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que aún dificultan la plena participación y acceso de las mujeres en puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita.

Y dando seguimiento al cumplimiento al artículo transitorio segundo³ de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte. Se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así como a los resolutivos sexto⁴ y tercero⁵ aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, de diecinueve de junio de dos mil veinte y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, dentro del cual se le requirió que, a la brevedad, realizara la adecuación a sus documentos básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

³ Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

⁴ SEXTO. En atención al principio de autoorganización, se requiere al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para que realice a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

⁵ TERCERO. Se exhorta a Movimiento Ciudadano para que a la brevedad dé cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones INE/CG155/2020 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, así como en los Acuerdos INE/CG186/2020 e INE/CG517/2020, de treinta de julio y veintiocho de octubre, ambos de dos mil veinte en cada caso, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, cualquier modificación a sus documentos básicos deberá incluir las disposiciones legales en esta materia.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus documentos básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Lo anterior, toda vez que ha concluido el PEF, y ante lo mandatado por el CG, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00256/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, la DEPPP, solicitó a Movimiento Ciudadano se pronunciará sobre el cumplimiento dado a los Lineamientos, cuya enunciación expresa fue realizada mediante oficio MC-INE-090/2022, a saber:

“La Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, aprobó posponer las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Carta de Identidad y demás, hasta la celebración de la Convención Nacional Extraordinaria, que tendrá verificativo los días 4, 5 y 6 de diciembre del año en curso; constituyendo al efecto foros y diálogos denominados “El Futuro es la Social Democracia”, como consta ampliamente en el acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 3 de diciembre de 2021; lo anterior, para estar en condiciones de presentar unos documentos básicos que nos permitan ser la organización más vigorosa, mejor organizada y con claridad en el trabajo político del país.

Dicho órgano colegiado de nivel superior aprobó adecuaciones a los Estatutos, relacionadas con la Violencia Política de Género, de conformidad con la autoorganización y autodeterminación de la vida interna de Movimiento Ciudadano, concretamente en el Artículo 9, numeral 10, que señala: “Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo”. Así como en el: Artículo 79 numeral 12, referente a las causales de imposición de sanciones: “Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo”.

En tales foros y diálogos, se discutirán entre otros, temas como el de Justicia e Igualdad;

Todas, Todos y Todes, con amplia deliberación nacional

Es de mencionar que en ese sentido también se aprobó la Integración de un Comité Promotor, el cual deberá instaurar alianzas y obtener el apoyo (...), a efecto de asegurar la participación de los órganos de dirección nacionales, estatales y municipales, así como todas las organizaciones de la sociedad civil que deseen intervenir.” (sic)

Énfasis añadido.

En tal virtud, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación Movimiento Ciudadano, determinó posponer la aprobación de las modificaciones integrales no sólo a la Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento a los Lineamientos, hasta en tanto no se lleven a cabo lo foros y diálogos intitulados “El Futuro es la Social Democracia”.

Cabe señalar que, en efecto, tal y como lo señala el Representante en el oficio referido, encuentra sustento en el CUARTO y QUINTO puntos de acuerdo del texto del acta acompañada levantada durante la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática. En consecuencia, se tiene que Movimiento Ciudadano **se encuentra en vías de dar cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos.**

Con independencia de lo anterior, a efecto de dar certeza, esta instancia **conmina** a dicho partido para que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la obligación establecida en los Lineamientos.

Ratificación de modificaciones a los Documentos Básicos anteriores realizadas por el Consejo Nacional

34. La **Convención Nacional Democrática**, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, inciso j), de los Estatutos, tiene la facultad ordinaria de aprobar y/o convalidar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano; también, en términos de lo dispuesto por el diverso 16, numeral 2, de los mismos Estatutos, el **Consejo Nacional** de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática, **está facultado de forma excepcional para realizar modificaciones o ampliaciones a los documentos básicos del partido político**, en casos de apremio impostergable e ineludible, quedando sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática, en su sesión posterior.

De acuerdo con las resoluciones INE/CG430/2019 e INE/CG155/2020, de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve y diecinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, este CG aprobó las modificaciones realizadas por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano en concordancia con la facultad de excepción que le otorga el artículo 16 numeral 2 de los Estatutos, empero, se le conminó, para que, una vez que la Convención Nacional Democrática convalidara dichas modificaciones, informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, lo cual ha ocurrido en la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, de acuerdo a lo siguiente:

***“NOVENO PUNTO DE ACUERDO:** Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, incisos a) y b); 13; 14, numerales 1 y 2, incisos l) y ñ); y 16, numeral 2, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG430/2019 e INE/CG155/2020, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sus sesiones extraordinarias de fecha 18 de septiembre del 2019 y 19 de junio del 2020, respectivamente, la **Convención Nacional Democrática convalida las reformas a nuestros Documentos Básicos, aprobadas durante las sesiones del Consejo Nacional, durante los recesos de esta Convención. En cumplimiento a lo anterior, comuníquese la determinación al Instituto Nacional Electoral.**” (sic)*

Énfasis añadido.

En tal virtud, en relación con lo señalado en el considerando 8 de la presente, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones referidas.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

35. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a Movimiento Ciudadano, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Emisión del Protocolo

36. Como se ha referido Movimiento Ciudadano, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12 de sus Estatutos, señala que las personas afiliadas tienen la obligación de salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG, en términos del Protocolo respectivo.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establecen que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Es así que, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los documentos básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y las sanciones aplicables.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva; es decir, en éste no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

En tal virtud, esta instancia conmina a dicho partido a establecer los criterios y directrices jurídicas en sus documentos básicos, pues los preceptos citados hacen recaer una obligación, para que dicho tema de VPMRG sea regulado de manera adjetiva en el ordenamiento estatutario, y desde estas bases jurídicas se otorgue legalidad, certeza y objetividad a la militancia y ciudadanía en general, no así en un Protocolo.

En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. En ese sentido —y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos—, dada la relevancia del contenido normativo del Protocolo, se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, se emita a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, y hecho lo anterior lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

37. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el ocho de abril de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 2; 4; y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Jurisprudencia 3/2005, Tesis VIII/2005 y Jurisprudencia 20/2018
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 43, párrafo 1; y 44, numeral 1, incisos j) y jj); y 55, numeral 1, inciso o).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 28; 29; 34; 35; 36, numeral 1; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 1, incisos a), f) y g); 43 y 73.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
46, numeral 1, inciso e).
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 8,10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 32 y demás relativos.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado por su Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

CUARTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG que deriven de la reforma a su Estatuto, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Se tienen por convalidadas las modificaciones a sus Documentos Básicos aprobadas por el Consejo Nacional por la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG430/2019 e INE/CG155/2020.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-27-de-abril-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202204_27_rp_2_1.pdf

ANEXO UNO

ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 1

De Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

2. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

3. Movimiento Ciudadano promueve la participación de todas las personas con ciudadanía mexicana residentes en el extranjero y destaca su importancia en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

4. El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 2

Del lema, emblema, colores y bandera.

1. El lema de Movimiento Ciudadano es: Por México en Movimiento.

En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.

2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; altura de miras, la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.

3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.

4. Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris.

5. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja pantone Orange 151 C.

6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco o naranja, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

La bandera de Movimiento Ciudadano podrá ser utilizada de dos formas.

a) Ubicar el emblema electoral en tela blanca con el color naranja pantone Orange 151 C para el águila y la palabra Ciudadano. Para la palabra Movimiento el color gris pantone 432 C.

b) Ubicar el emblema electoral en tela naranja en términos del numeral 5 de este artículo.

7. En la papelería oficial y en los artículos promocionales de Movimiento Ciudadano se podrán utilizar las dos opciones anteriormente descritas,

conforme a lo establecido en el Manual de Identidad y los Manuales de Operación correspondientes.

ARTÍCULO 3

De la Participación Ciudadana.

1. Toda persona ciudadana en pleno goce de sus derechos políticos, puede solicitar su afiliación como militante, simpatizante o adherente de Movimiento Ciudadano, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

Las personas jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y las personas menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su participación como simpatizantes o adherentes.

Las personas militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen.

Las personas simpatizantes y adherentes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos de Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción, en términos del reglamento respectivo.

Movimiento Ciudadano promoverá que sus simpatizantes y adherentes en igualdad de condiciones, puedan participar como personas integrantes de los órganos de dirección y a cargos de elección popular, en el nivel de que se trate, atendiendo a su capacidad de compromiso, visión ciudadana, representatividad y de todas aquellas capacidades que constituyan ánimo de reconocimiento, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

3. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes y adherentes no constituyen por sí mismas relación laboral con Movimiento Ciudadano.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.

c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.

d) Contar con la credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral.

e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.

5. La credencial de militante expedida por la Comisión Operativa Nacional certifica la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de las personas militantes de Movimiento Ciudadano.

6. La Secretaría de Organización y Acción Política deberá mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 4

Movimiento de Mujeres y Hombres.

1. Todas las personas concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticas, portadoras de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.
2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladoras y legisladores federales, se garantizará la paridad entre los géneros.
3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, mujeres y hombres registrados deberán ser representados en igual medida.
4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad de género entre las personas militantes, simpatizantes y adherentes.
5. Queda proscrita toda acción y omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceras personas y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.
6. Movimiento Ciudadano comprometido con las causas de la sociedad civil, los intereses superiores de la Nación, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, impulsa la participación ciudadana de los grupos y organizaciones constituidos por mujeres, hombres, personas jóvenes y adultas mayores, de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, población LGBTI+ y personas con discapacidad, entre otros, cuya labor permanente, destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país, bajo el principio de igualdad sustantiva.

7. Movimiento Ciudadano promoverá la participación política de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como la implementación de programas de capacitación dirigidos a su formación, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas.

ARTÍCULO 5

De la Participación sin Distinción de Género.

Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 6

De la Participación Simultánea.

No se admite la afiliación a Movimiento Ciudadano y simultáneamente a otro partido político. Cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios y propósitos afines, será materia de aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional. No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

Movimiento Ciudadano en el Extranjero.

Las personas militantes, simpatizantes o adherentes en el extranjero, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrán establecer oficinas de representación o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos, en un marco de respeto a la soberanía nacional, y sin contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8

De los derechos de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen derecho a:

1. Informarse sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes; así como solicitar y recibir información de Movimiento Ciudadano.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a las personas integrantes de los órganos de dirección, quienes las someterán a consideración de la instancia competente.
4. Garantía de audiencia y defensa ante la instancia nacional correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de Movimiento Ciudadano.
5. Proponer y ser propuestas a obtener candidatura para integrar los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
6. Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante la instancia nacional correspondiente de Movimiento Ciudadano.
7. Ser electas o fungir como delegadas a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
8. Elegir, en su calidad de delegadas, a las personas integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano, en términos de los Estatutos y reglamentos.

9. Proponer candidaturas y ser propuesta para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de las personas militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.

10. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de Movimiento Ciudadano.

11. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para Movimiento Ciudadano, por medio de congresos o convenciones, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por Movimiento Ciudadano.

12. Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a Movimiento Ciudadano y manifestar los motivos de su separación.

13. Promover la formación de asociaciones, organizaciones sociales, y círculos ciudadanos, de estudio, así como la organización de proyectos cívico-culturales y de seminarios de capacitación e investigación sobre iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de las personas que integran Movimiento Ciudadano, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil, que no contravengan los Documentos Básicos.

14. Lograr un espacio para su desarrollo político, de conformidad con las actividades y tareas encomendadas dentro de Movimiento Ciudadano.

15. Recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

16. Incorporarse en su caso, a los Movimientos que formen parte de Movimiento Ciudadano, y que sean afines a sus intereses y causas sociales.

17. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

18. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas y obligados a presentar durante su gestión.

19. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

20. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, previo desahogo de la instancia intrapartidista.

21. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9

De las obligaciones de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen la obligación de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

2. Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.

3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos de Movimiento Ciudadano e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.

4. Respaldar y participar en las campañas políticas de las personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano; su Plataforma; estructura electoral; igualmente, desempeñar las comisiones, cargos que le sean asignados y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública lesiva a los intereses de Movimiento Ciudadano o de sus candidatas y candidatos.

5. Mantener la unidad y la disciplina de Movimiento Ciudadano.
6. Contribuir al sostenimiento de Movimiento Ciudadano en los términos que se precisan en los reglamentos respectivos y la legislación electoral.

Las personas integrantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales y las y los legisladores en funciones, tendrán la obligación de aportar el 10% (diez por ciento) de sus percepciones por concepto de dieta o equivalente a Movimiento Ciudadano, a lo que se les expedirá un recibo como comprobante de sus aportaciones, conforme a la normatividad interna y la legislación electoral aplicable.

En caso de ser representante popular y contar con un cargo dentro de Movimiento Ciudadano, no recibirá remuneración por la responsabilidad conferida.

7. Dirimir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria los conflictos internos de Movimiento Ciudadano; en ningún caso se deberán debatir en los medios de comunicación o en redes sociales.

8. Defender los triunfos electorales de Movimiento Ciudadano en los diferentes niveles de gobierno.

9. Cumplir las determinaciones de los órganos de dirección en el nivel de que se trate y acatar las resoluciones de los órganos nacionales de control de Movimiento Ciudadano.

10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano.

Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.

11. Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.

12. Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano.

13. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen a Movimiento Ciudadano.

14. Todas las demás derivadas de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

ARTÍCULO 10

De las personas ciudadanas y de las organizaciones ciudadanas en Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano apoya a las corrientes de organizaciones no gubernamentales, de ciudadanas y ciudadanos independientes y grupos sociales comprometidos con los altos intereses de la Nación, para participar activamente en la vida política y electoral del país; propicia su acceso a los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra Nación, para que desde ahí, el auténtico poder ciudadano pueda ejercer el derecho primigenio que mexicanas y mexicanos tenemos para defender nuestros valores individuales y colectivos.

2. Movimiento Ciudadano es una vía de acceso directo de la sociedad al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y de enlace entre la sociedad y el poder del estado para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Promueve la participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones vecinales, y de las ciudadanas y los ciudadanos, con afinidad o simpatía a Movimiento Ciudadano, para concertar la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otros en la solución de sus problemas, en términos de la legislación aplicable.

3. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y vecinales gozan en Movimiento Ciudadano de plena autonomía para su funcionamiento.

4. Las organizaciones vecinales son formas de representación ciudadana, integradas por personas adherentes, simpatizantes y/o militantes que tienen como objetivo lograr la participación en los asuntos de su interés en la demarcación territorial en que viven.

5. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan iniciativas y propuestas a favor de la sociedad, podrán participar para impulsarlas de manera directa en Movimiento Ciudadano, sin necesidad de afiliación.

6. Las personas ciudadanas y las organizaciones mencionadas podrán:

a) Ser un vínculo de gestión entre habitantes y Autoridades Administrativas de la demarcación territorial.

b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a demandas y propuestas.

c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana.

d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación.

e) Conocer y dar a conocer a quienes habitan una demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante las autoridades e instituciones públicas su opinión y sus propuestas respecto a éstas.

f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.

g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.

h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.

i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 11

De las Relaciones con la Sociedad Civil y sus organizaciones.

1. Las ciudadanas y los ciudadanos, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios de Movimiento Ciudadano, podrán ser adoptadas en calidad de personas u organizaciones fraternas sin el requisito de afiliación.
2. Movimiento Ciudadano podrá incorporar como candidaturas ciudadanas a cargos de elección popular a las personas que integran dichas organizaciones, así como en lo individual a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 12

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

1. En el nivel nacional:
 - a) La Convención Nacional Democrática.
 - b) El Consejo Nacional.
 - c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
 - d) La Comisión Permanente.
 - e) La Comisión Operativa Nacional.
 - f) El Consejo Consultivo Ciudadano.
2. En el nivel estatal:
 - a) La Convención Estatal.
 - b) El Consejo Estatal.

TEPJF

- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Junta de Coordinación.
- e) La Comisión Operativa Estatal.
- f) El Consejo Consultivo Ciudadano Estatal.

3. En el nivel municipal:

- a) Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federal y locales.
- b) La Comisionada o Comisionado Municipal.
- c) Círculos Ciudadanos
- d) Movimientos Comunitarios.

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Estatal establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades de Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a las comisionadas y comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

6. Todos los órganos de dirección y de control tienen la obligación de presentar su Programa Anual de Actividades en el mes de noviembre.

Los programas comprenderán de manera específica los objetivos a alcanzar, las acciones a realizar, las metas, los ámbitos y tiempos de ejecución, de igual manera se establecerán instrumentos de evaluación y control permanentes. Dichos programas deberán entregarse a la Comisión Permanente para su conocimiento y aprobación.

La Convención Nacional Democrática nombra al Titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Actividades.

ARTÍCULO 13

De la Convención Nacional Democrática.

1. La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección de Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas a nuestra organización. La conforman con derecho a voz y voto:

- a) Consejeras y consejeros Nacionales.
- b) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Integrantes de la Comisión Permanente.
- d) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- e) Coordinadoras y Coordinadores Regionales.
- f) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
- g) Diputadas y diputados a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.
- h) La Coordinadora o Coordinador, Vicecoordinadoras, Vicecoordinadores y una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- i) Delegadas y delegados electos en las Convenciones Estatales respectivas.
- j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.
- k) Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.

l) Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.

m) Delegadas y delegados de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.

2. El número de delegadas y delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Convención Nacional Democrática, se calculará con la suma de los tres factores siguientes:

a) 30% se asignará con base en la población nacional de cada entidad federativa;

b) 35% será asignado de acuerdo al porcentaje de la votación alcanzada en la entidad en la elección federal anterior, en favor de Movimiento Ciudadano;

c) El 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la elección anterior a la celebración de la Convención Estatal. Las entidades federativas tendrán al menos ocho delegadas y delegados. En todos los casos la mitad serán mujeres.

3. La asistencia de delegadas y delegados a la Convención Nacional Democrática es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.

1. La Convención Nacional Democrática se reunirá cada tres años. Será convocada por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; por la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Nacional Democrática deberá celebrarse durante los primeros 5 días de diciembre de cada tres años. La convocatoria señalará el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Nacional, comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el Artículo 91 de los Estatutos.

La renovación de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir durante el período del proceso electoral federal.

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos de Movimiento Ciudadano.

b) Elegir a la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, así como a cien personas integrantes numerarias del Consejo.

c) Elegir a las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

d) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional.

e) Elegir a las personas integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento.

f) Analizar y aprobar en su caso los informes de la Coordinadora Ciudadana Nacional presentados por la Comisión Operativa Nacional, correspondientes al periodo transcurrido desde la Convención anterior.

g) Conocer, analizar y, de ser procedente, aprobar el informe del Consejo Nacional.

h) Conocer, analizar y de ser procedente, aprobar el informe de la Tesorería Nacional sobre el estado que guardan las finanzas de Movimiento Ciudadano.

i) Conocer y manifestarse sobre los informes que deben presentar las presidencias de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento.

j) Conocer y manifestarse sobre los informes de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de la Coordinación Nacional de diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados.

k) Conocer y pronunciarse sobre el informe de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

m) Delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas durante sus recesos.

n) Aprobar Puntos de Acuerdo y/o líneas de acción sobre temas específicos que deberán adoptarse conforme a los presentes Estatutos.

ñ) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

3. La Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas que la integran. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional. La Presidencia, Secretaría, escrutadoras y escrutadores de la Convención serán elegidos por el pleno.

4. La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria por la Comisión Operativa Nacional; o bien por la mitad más una de las personas integrantes del Consejo Nacional; por la mitad más una de las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 30% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, a la Carta de Identidad, al Programa de Acción y a los Estatutos de Movimiento Ciudadano; para decidir sobre asuntos relevantes de Movimiento Ciudadano en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva, y para decidir sobre la disolución de Movimiento Ciudadano y la liquidación de su patrimonio, en términos de la Ley.

La convocatoria respectiva, contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Convención Nacional Democrática y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia, debidamente justificadas por el Consejo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Convención Extraordinaria se integrará con las personas delegadas que con ese carácter fueron acreditadas a la Convención Nacional Democrática inmediata anterior.

5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Nacional Democrática serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.

6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, las personas delegadas no podrán abstenerse de votar, deberán emitir su voto a favor o en contra y la Presidencia de los trabajos de la Convención, tendrá voto de calidad.

7. Si la Convención Nacional Democrática no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de sus integrantes presentes.

8. Los acuerdos tomados en la Convención Nacional Democrática adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, las modificaciones a los Documentos Básicos, deberán comunicarse en el plazo de 10 días a la autoridad electoral federal, para que en términos de la legislación electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal.

9. La Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes; deberá publicar en el órgano oficial de difusión de Movimiento Ciudadano las resoluciones tomadas y remitir a la Comisión Operativa Nacional aquellas que deben notificarse al Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley; de conformidad con el principio de máxima publicidad.

10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Convención Nacional Democrática, en la que se deban elegir a los órganos de dirección y control nacional de Movimiento Ciudadano, o habiéndose celebrado se declare nula por resolución judicial, el Consejo Nacional electo en la Convención Nacional anterior continuará en funciones, elegirá a los órganos señalados y dentro de un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15

Del Consejo Nacional, su integración y sesiones.

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Convención Nacional Democrática, la autoridad máxima de Movimiento Ciudadano. Lo conforman, con derecho a voz y voto:

a) Titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, nombrados por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años.

b) Cien consejeras y consejeros nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. En caso de renuncia o separación del cargo, el propio Consejo Nacional les sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a fin de que concluyan el periodo para el cual fueron electos.

c) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

d) Integrantes de la Comisión Permanente.

- e) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
 - f) Coordinadoras y coordinadores regionales.
 - g) Coordinadoras y coordinadores de cada una de las Comisiones Operativas Estatales.
 - h) Titulares de la Presidencia de cada uno de los Consejos Estatales.
 - i) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.
 - j) Titular de la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y las coordinadoras o coordinadores parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estatales.
 - k) La Coordinadora o coordinador, vicecoordinadoras y vicecoordinadores Nacionales de las Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
 - l) Una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
 - m) Personas representantes de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, con acreditación en los términos de los Estatutos.
 - n) Personas responsables de los Movimientos de la Sociedad civil registradas en términos del reglamento.
 - ñ) Gobernadoras, gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo por Movimiento Ciudadano.
2. Las personas integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, así como quien ocupe la Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano, asistirán al Consejo Nacional, únicamente con voz y sin derecho a voto.

3. El Consejo Nacional será convocado para su instalación por la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional, inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Nacional Democrática.

4. Sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional, y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

A solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Presidencia del Consejo convocará a sesión del Consejo Nacional por causas extraordinarias.

5. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional comunicará por escrito a todas las personas que lo integran, por lo menos con una semana de anticipación, la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.

6. El Consejo Nacional continuará en funciones, cuando se diere el supuesto establecido en el Artículo 14 numeral 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional.

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:

a) Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.

b) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional.

c) Nombrar, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, a las coordinadoras y coordinadores regionales.

d) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos de Movimiento Ciudadano que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.

- e) Autorizar a las personas afiliadas la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
- f) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
- g) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
- h) Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Movimiento Ciudadano, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de Movimiento Ciudadano.
- i) Aprobar la convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.
- j) Diferir hasta por tres meses la Convención Nacional Democrática, por causa de resolución judicial.
- k) Establecer los criterios de comunicación social de Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y de debate.
- l) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se deban decidir cuestiones fundamentales para Movimiento Ciudadano.
- m) Designar a las personas integrantes de los órganos de dirección y control nacionales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato, con excepción de lo señalado en el Artículo 18, numeral 6, inciso ñ) de los Estatutos. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidas.
- n) Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto de la Presidencia del Consejo.
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano o que le delegue la Convención Nacional Democrática. 2. En casos de estricta excepción podrá adicionar,

modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.

ARTICULO 17

De la Presidencia del Consejo Nacional.

La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir las sesiones del Consejo.
2. Signar el acta de cada sesión conjuntamente con la Secretaría Técnica.
3. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados, y en su caso encargarse de su ejecución.
4. Convocar a las Comisiones del Consejo en términos del reglamento.
5. Atender y desahogar las solicitudes y peticiones de consejeras y consejeros.
6. Llevar el registro de las sesiones y acuerdos emanados de los Consejos Estatales.
7. Rendir informe de actividades a la Convención Nacional Democrática.
8. Con la Secretaría Técnica, formar parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
9. Participar en las reuniones de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
10. Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Nacional.

2. La Coordinadora Ciudadana Nacional será elegida por la Convención Nacional Democrática ordinaria que determinará y/o modificará el número de las personas que la integran en igualdad de género, que en ningún caso será menor de 110 y durarán en su encargo un periodo de tres años.

La conforman también con derecho a voz y voto las coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales y quienes integran la Comisión Permanente, así como las y los representantes de Mujeres en Movimiento; Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento con acreditación en términos estatutarios.

Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

4. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará a través de la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional, debiéndose comunicar en términos del Artículo 91 de los presentes Estatutos.

5. La Coordinadora Ciudadana Nacional nombrará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, por instrucciones de la Comisión Operativa Nacional, la asistencia a las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su confirmación o modificación por la mayoría de sus integrantes.
- c) Certificar las actas y los acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, cuando así se requiera.
- d) Extender y certificar los nombramientos y documentos de acreditación de los órganos de dirección nacional, estatal, municipal, distrital y de cualquier otra índole de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.
- e) Turnar a las Secretarías Nacionales, al Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana y a las Comisiones Técnicas los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento.
- f) Todas las tareas que ordene la Comisión Operativa Nacional.

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, lo será también de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado/a en sus funciones.

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, militantes, simpatizantes y/o adherentes de Movimiento Ciudadano, la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Nacional.
- b) Resolver los conflictos que resulten de la aplicación de estos Estatutos y reglamentos distintos a los que correspondan a los órganos de control nacional.

c) Dirigir la actividad general de Movimiento Ciudadano y dar cuenta de su gestión ante la Convención Nacional Democrática y, en sus recesos, ante el Consejo Nacional.

d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales federales, así como ante los organismos públicos locales electorales, cuando así se considere necesario. Para cumplir estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Operativa Nacional, cuyo nombramiento prevalecerá sobre cualquier otro.

e) Designar a las coordinadoras o coordinadores, así como a vicecoordinadoras o vicecoordinadores de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Del mismo modo, designar a las coordinadoras o coordinadores de los grupos parlamentarios en los congresos locales.

f) Convocar cada tres años a las diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados para la renovación de su Coordinación nacional.

g) Convocar cada tres años a las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano para la renovación de su Coordinación nacional.

h) En las entidades federativas donde haya irregularidades graves que afecten el funcionamiento de los órganos de dirección, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional, la Tesorería Nacional recaudará directamente y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes.

i) Recibir, recaudar y administrar, por medio de la Comisión Operativa Nacional, a través de la Tesorería Nacional, las finanzas y el patrimonio de Movimiento Ciudadano en el ámbito nacional.

j) Ordenar auditorías financieras y de recursos humanos a las tesorerías estatales, así como a sus recursos materiales. Obligatoriamente deberán practicarse auditorías al término de cada uno de los procesos electorales, federal o locales.

k) Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias para celebrar las Convenciones Estatales. Previa aprobación de la Coordinadora

Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Nacional podrá emitir las de manera directa, fundada y motivada.

l) Aprobar la convocatoria que emita la Comisión Operativa Nacional para las conferencias sectoriales y asambleas informativas, para las reuniones de legisladoras y legisladores de Movimiento Ciudadano, de las reuniones de la Asociación Nacional de ex legisladoras y legisladores de Movimiento Ciudadano y la Asociación Nacional de ex ediles de Movimiento Ciudadano.

m) Elaborar los reglamentos de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano y presentarlos al Consejo Nacional para su aprobación.

n) Definir la política y el procedimiento para obtener el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, conforme a la legislación electoral vigente, y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.

ñ) En caso de renuncia, incapacidad permanente, o remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, designar a quien la reemplace a fin de que concluya el periodo para el que fue elegida, lo que será convalidado en la siguiente sesión del Consejo Nacional.

o) Registrar las candidaturas de elección popular de carácter federal ante el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, sustituirlas.

p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional y los presentes Estatutos.

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de las candidaturas a Presidente de la República, a senadoras,

senadores, diputadas y diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadoras o gobernadores de los estados y a jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México; de diputadas y diputados a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.

c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las personas candidatas, de resultar electas, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán las personas candidatas de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos como senadoras, senadores, diputadas o diputados al Congreso de la Unión, y diputadas y diputados a las legislaturas de los estados.

f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.

g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, indisciplina o inoperancia de sus órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en la entidad federativa de que se trate, por alguno de los siguientes supuestos

a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre las personas integrantes de Movimiento Ciudadano;

b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de Movimiento Ciudadano;

c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente o por la Comisión Operativa Nacional;

d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidaturas. El reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; y

e) A solicitud de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales y por el voto de dos terceras partes de las personas integrantes presentes del Consejo Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.

f) Por no celebrar, sin causa justificada, las sesiones de sus órganos de dirección en tres o más reuniones consecutivas conforme a la periodicidad establecida por los Estatutos y Reglamentos.

La declaración de disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo. La elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la notificación de la disolución.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará una Comisión Operativa Provisional integrada por siete personas, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal.

El mismo procedimiento se aplicará para la disolución de las Comisiones Operativas Municipales en cabeceras de distrito electoral federal o local.

9. Convocar por conducto de la Comisión Operativa Nacional, de manera supletoria, a los órganos de dirección estatales con el fin de que propongan a las delegadas y delegados a eventos nacionales y estatales organizados por Movimiento Ciudadano.

a) Nombrar a las personas delegadas, en las entidades donde resulte materialmente imposible acreditarlas, a la Convención Nacional Democrática, al Consejo Nacional y demás eventos convocados por Movimiento Ciudadano.

b) Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales y en su caso las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de Órganos de Dirección; siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en el numeral anterior; y se haga constar a través del acta circunstanciada respectiva.

c) En caso de que al término del período de los órganos de dirección estatales, asuntos internos dificulten o impidan la celebración de la Convención Estatal, la Coordinadora Ciudadana Nacional designará a una Comisión Operativa Provisional integrada por siete personas, para que en el plazo de un año realice los trabajos de organización, que permitan la operación normal de Movimiento Ciudadano conforme a estos Estatutos.

10. Realizar el ajuste a las modificaciones estatutarias en acatamiento a sentencia firme dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez aprobadas, presentarlas para su ratificación a la siguiente sesión del Consejo Nacional.

11. La Coordinadora Ciudadana Nacional organizará sus trabajos por conducto de las siguientes Secretarías:

a) Organización y Acción Política.

b) Vinculación y Participación Ciudadana.

c) Asuntos Electorales.

d) Asuntos Legislativos.

e) Asuntos Municipales.

f) Asuntos Ambientales.

TEPJF

g) Derechos Humanos e Inclusión Social.

h) De las Personas con Discapacidad.

i) Pueblos Originarios

j) Movimientos Sociales.

k) Organizaciones Sectoriales.

l) Círculos Ciudadanos.

m) Gestión Social.

n) Asuntos Internacionales.

ñ) Asuntos Jurídicos.

o) Fomento Deportivo.

p) Propaganda y difusión.

q) Comunicación Social.

Las funciones de cada Secretaría, así como del Centro de Documentación e Información, que las apoyará, estarán definidas en el Reglamento de los Órganos de Dirección.

Cada Secretaría elaborará un plan de trabajo e informe semestral que se someterá a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades relevantes en las reuniones mensuales de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.

1. Está integrada por:

- a) Titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Nacional;
- b) La Comisión Operativa Nacional;
- c) Titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
- d) Titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Actividades;
- e) Titular de la Coordinación **Nacional** de **Estrategia** Electoral;
- f) Titulares de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
- g) Titular de la Dirección del Centro de Documentación e Información;
- h) Titular de la Dirección del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana;
- i) Titular de la Tesorería Nacional;
- j) Coordinadoras y coordinadores regionales;
- k) Una persona representante de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión;
- l) Una persona representante de la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados;
- m) Una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- n) Titulares de la Coordinación y la Vicecoordinación Nacional de Mujeres en Movimiento;
- ñ) Titulares de la Coordinación y la Vicecoordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento;

TEPJF

o) Titulares de la Coordinación y la Vicecoordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento;

p) Titular de la Presidencia de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río;

q) Titular de la Presidencia de la Fundación México con Valores;

r) Titular de la Presidencia de la Fundación Cultura en Movimiento;

s) Titular de la Presidencia de la Fundación Municipios en Movimiento;

t) Titular de la Presidencia de la Fundación Úrsulo Galván;

u) Titulares de las Presidencias de las Comisiones de Activismo; **de Atención Integral a la Tercera Edad**; de Capacitación; **de la Diversidad Sexual**; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; **de Organización de Comités Electorales**; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica;

v) La representación ante el Instituto Nacional Electoral;

w) Cuatro personas militantes de trayectoria destacada, nombradas por la Comisión Operativa Nacional; Participan con derecho a voz y sin derecho a voto:

a) La Presidencia de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

b) La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria;

c) La Presidencia de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

d) La Presidencia de la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento

2. La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera; sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes

con derecho a voto. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. Sus sesiones serán presididas por la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de las coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales, así como de gobernadoras, gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo por Movimiento Ciudadano y ex coordinadoras o coordinadores de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes; en caso de empate, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá voto de calidad.

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Conocer y aprobar los Programas Anuales de Actividades de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano.

b) Recibir informes de las actividades de los órganos de dirección nacional.

c) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del desempeño de los órganos de dirección nacional y Comisiones Operativas Estatales, en el que se incluye el seguimiento a la obligación de las personas integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.

d) Elaborar los manuales de organización, operación y procedimientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

e) Autorizar a la Comisión Operativa Nacional los nombramientos y sustituciones de delegadas y delegados nacionales con el propósito de fortalecer el trabajo político y electoral, así como el desarrollo de Movimiento Ciudadano en las entidades federativas, municipios y distritos que lo requieran.

- f) Aprobar la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras electorales federales y locales, así como a Comisionadas y comisionados municipales.
- g) A propuesta de las Presidencias de las Fundaciones, designar a delegadas y delegados estatales.
- h) A propuesta de las Coordinaciones de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento, designar a delegadas y delegados estatales y municipales.
- i) Recibir de manera bimestral los informes de actividades de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento, Municipios en Movimiento y Úrsulo Galván.
- j) Recibir informes bimestrales de las actividades de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.
- k) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital Ciudadanos en Movimiento, como mecanismo de comunicación permanente.
- l) Recibir un informe trimestral de la operación digital y de redes sociales de todos los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
- m) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos.
- n) Autorizar la incorporación de las organizaciones de la sociedad civil en calidad de fraternas.
- ñ) Proponer las candidaturas ciudadanas externas que Movimiento Ciudadano deberá postular en los distintos niveles de elección.
- o) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

- p) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las personas candidatas, de resultar electas, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- q) Integrar los comités de candidaturas de Movimiento Ciudadano a nivel estatal y municipal.
- r) Definir estrategias de buen gobierno para orientar el trabajo de autoridades municipales emanadas de Movimiento Ciudadano.
- s) Procurar recursos y programas de apoyo para las autoridades municipales y estatales de Movimiento Ciudadano.
- t) Propiciar la articulación del trabajo municipalista.
- u) Conocer, analizar, y en su caso ajustar, los temas de la agenda legislativa vinculada a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano, que para cada período presenten las coordinaciones de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión y la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados a las legislaturas de los estados.
- v) Conocer oportunamente las negociaciones que realice la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, así como de las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- w) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, así como con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- x) Desautorizar de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier persona militante u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, la Estrategia Nacional de Actividades y a las Plataformas electoral, legislativa, de gobierno o municipalista de Movimiento Ciudadano, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La desautorización aprobada dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos.

y) Realizar un análisis del acontecer nacional, dentro del orden del día de los trabajos, en propuestas de agenda y discusión presentadas por escrito por lo menos 24 horas antes de cada sesión.

z) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y de Movimiento Ciudadano.

aa) Definir la política a fin de obtener el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.

bb) Aprobar los nombramientos de las personas titulares de Tesorerías Estatales, Secretarías de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como a las personas Representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales, propuestos por las correspondientes Comisiones Operativas Estatales.

cc) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 20

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.

b) El mandato y el poder que se otorguen tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional, que encabezará la de la coordinadora o coordinador.

c) Ejercer poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo previsto en el Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República.

d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.

e) Para iniciar y/o desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive del juicio de amparo.

f) Para transigir.

g) Para comprometer en árbitros y arbitradores.

h) Para absolver y articular posiciones.

i) Para recusar.

- j) Para hacer cesión de bienes, en los términos y condiciones establecidos por las leyes.
- k) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- l) Para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir y manejar cuentas de cheques con cualquier institución bancaria.
- m) Para otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.
- n) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrá ejercitarlo ante personas físicas o morales, y particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.
- ñ) Para rendir un informe sobre las actividades de Movimiento Ciudadano en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.
- p) Para acatar las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral, así como las de transparencia y acceso a la información.
- q) Para vigilar, supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio y aplicación de las prerrogativas asignadas por los organismos públicos locales electorales.
- r) Para promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales y jurisdiccionales en el nivel de que se trate.
- s) Para presentar y nombrar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales.

t) Para ordenar por sí misma o por mandato de la Coordinadora Ciudadana Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y estatales y de recursos financieros y materiales de las distintas instancias de Movimiento Ciudadano en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.

u) Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.

v) Para certificar nombramientos, actas y acuerdos de las convenciones, sesiones, asambleas y coordinaciones de todas las instancias de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.

w) Acreditar ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.

ARTÍCULO 21

De la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional.

La coordinadora o coordinador es la representación política y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la persona que ocupe la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

2. Proponer los nombramientos de las personas que ocupen la Tesorería Nacional, las Secretarías, la Dirección del Centro de Documentación e Información, así como de la Dirección del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana, a la Coordinadora Ciudadana Nacional para su aprobación.

3. Proponer a la Comisión Permanente los nombramientos de delegadas y delegados nacionales y especiales.

4. Promover medios de impugnación ante autoridades electorales federales o locales.

5. Suscribir en casos de urgencia impostergable e ineludible convocatorias, informes, nombramientos, y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.

6. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales o locales, las candidaturas que Movimiento Ciudadano postule a cargos de elección popular.

Asimismo, atendiendo al interés general de Movimiento Ciudadano, podrá integrar y registrar directamente la nómina de candidaturas ante los órganos electorales federales o locales, en los siguientes casos que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

a) Por resolución judicial.

b) Por declararse desierto el procedimiento de selección de las personas candidatas a cargos de elección popular, ya sean de carácter federal o locales.

c) Por renuncia, enfermedad o fallecimiento de las personas candidatas.

En los casos en los que se ejerza esta atribución, deberá informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional en la sesión inmediata siguiente.

7. Convocar con el auxilio de la Secretaría General de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

8. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección y control nacional y con los de dirección estatales de Movimiento Ciudadano.

9. Firmar las credenciales de las personas afiliadas.

10. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22

De las Coordinaciones Regionales.

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Convención Nacional Democrática, consejeras y consejeros nombrarán, a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a una coordinadora o coordinador regional por cada una de las circunscripciones electorales que durará en su encargo tres años.

2. Las coordinadoras y los coordinadores regionales cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, en términos de los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente.

3. Las coordinadoras y los coordinadores regionales coadyuvarán con la Comisión Operativa Nacional en la revisión y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de los programas de las Comisiones Operativas Estatales y de las Comisiones Operativas Municipales.

ARTÍCULO 23

De las Delegaciones Nacionales.

Las delegadas y los delegados nacionales son representantes de la Comisión Operativa Nacional, para las diferentes tareas que se les asignen. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en el Artículo 19, numeral 4, inciso e) y demás relativos y aplicables de estos Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas al Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de delegada o delegado nacional en dos o más entidades federativas simultáneamente.

La Comisión Permanente evaluará cuatrimestralmente el trabajo desempeñado por la delegada o delegado nacional en la entidad federativa de que se trate y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarle o dar por terminado su encargo.

ARTÍCULO 24

De las Comisiones Técnicas.

Con el propósito de brindar sustento técnico a actividades específicas de trabajo, la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designa Comisiones sobre Activismo; **de Atención Integral a la Tercera Edad**; de Capacitación; **de la Diversidad Sexual**; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; **de Organización de Comités Electorales**; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica.

Las Comisiones coadyuvarán con diagnósticos sobre cada una de las materias de su competencia para la formulación de políticas, programas y acciones de Movimiento Ciudadano.

Deberán presentar sus propuestas, análisis y programa de trabajo a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Las Comisiones estarán conformadas por cinco y hasta por un máximo de diez integrantes; las personas titulares de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Nacional de las áreas afines ocuparán las Secretarías Técnicas.

ARTÍCULO 25

Del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

El Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas militantes, simpatizantes, adherentes y dirigentes. Asimismo coordinará las tareas de divulgación, investigación y estudio en materia de capacitación y formación para la participación ciudadana.

La Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designará a su titular.

Los órganos de dirección nacional y estatal y los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano, serán apoyados en el Programa de Capacitación para el buen desempeño de sus actividades. Además

podrán ser respaldados con documentos, estudios e investigaciones elaborados por el Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.

ARTÍCULO 26

De la Convención Estatal.

1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máximo rango que representan a Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las Convenciones Estatales serán convocadas al término del período por las Comisiones Operativas Estatales, o bien por la mitad más una de las personas integrantes de los Consejos Estatales o la mitad más una de las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30 % de las personas militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano en términos del reglamento. Las Convenciones Estatales serán organizadas, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, mediante la convocatoria correspondiente, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las convocatorias deberán ser expedidas al menos con treinta días de anticipación.

Se celebrarán cada tres años para nombrar a los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano y para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales.

Para la aplicación de la atribución conferida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 91 de los presentes Estatutos.

2. La conforman los siguientes integrantes en su calidad de delegadas y delegados, con derecho a voz y voto:

a) Consejeras y consejeros Estatales.

b) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

- c) Integrantes de la Junta de Coordinación.
 - d) Integrantes de la Comisión Operativa Estatal.
 - e) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
 - f) Diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano a las legislaturas de los estados.
 - g) Presidentes Municipales de Movimiento Ciudadano.
 - h) De tres a cinco personas representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en el estado.
 - i) Delegadas y delegados de las asambleas respectivas, elegidos por criterios democráticos y representativos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 numeral 13 de los Estatutos.
 - j) Delegadas de Mujeres en Movimiento.
 - k) Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.
 - l) Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - m) Delegadas y delegados de los Movimientos Sociales acreditados por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.
3. Eligen a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal y a consejeras y consejeros numerarios en términos del reglamento respectivo.
4. Eligen a integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Comisión Operativa Estatal; y a las personas delegadas a la Convención Nacional Democrática.
5. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Convención Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de las delegadas y los

delegados presentes. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Estatal. La Presidencia, Secretaría, escrutadoras y escrutadores de la Convención Estatal serán elegidos por el pleno.

6. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal de Movimiento Ciudadano en determinada entidad federativa, a petición de parte, la Comisión Operativa Nacional, por acuerdo de la Comisión Permanente, podrá diferir el proceso de renovación hasta por cuatro meses, después de concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO 27

De los Consejos Estatales.

1. Durante el receso de las Convenciones Estatales, actúan los Consejos Estatales con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

a) La Presidencia y Secretaría Técnica, electos por la Convención Estatal.

b) Consejeras y consejeros estatales numerarios que elija la Convención Estatal. El número de consejeras y consejeros numerarios que en cada entidad federativa se tiene derecho a elegir, será de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

Ningún estado tendrá menos de 15 consejeras y consejeros numerarios.

c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.

d) La Comisión Operativa Estatal.

e) Coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales, federales y locales.

f) Diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión de la entidad federativa y diputadas y diputados a las legislaturas de los estados.

g) Titulares de las Presidencias Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.

h) La persona representante en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

i) Las personas representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditadas en términos estatutarios.

j) Las personas representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento.

k) Una persona representante del Consejo Consultivo Ciudadano Estatal, con derecho a voz.

2. Los Consejos Estatales deberán instalarse inmediatamente después de la Convención Estatal y sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses; y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, en términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal y autorización expresa de la Comisión Operativa Nacional.

3. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a consejeras y consejeros por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas. En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, dará un informe al Consejo Nacional sobre su realización, acompañado, en original, de convocatoria, lista de asistencia y el acta respectiva.

4. Consejeras y consejeros numerarios durarán en sus funciones tres años, si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. El propio Consejo Estatal en caso de renuncia o separación del cargo les sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electas o electos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Son deberes y atribuciones del Consejo Estatal:

- a) Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
- b) Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades, así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de las personas titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.
- c) Conocer y aprobar el informe que rinda la Coordinación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, la legisladora o legislador de Movimiento Ciudadano a la legislatura del estado.
- d) Conocer y aprobar el informe que rinda la representación estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
- e) Conocer y aprobar el informe de la Tesorería Estatal sobre el uso de los recursos financieros.
- f) Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g) Designar a las personas integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidas, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.
- h) Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.
- i) Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como

de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los presentes Estatutos y del reglamento.

j) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a estos Estatutos.

k) Acreditar a la Presidencia del Consejo Estatal como su representante al Consejo Nacional.

l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 28

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

1. La Coordinadora Ciudadana Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de tres años. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo. La Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Estatal forman parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

2. La conforman también, con derecho a voz y voto, las personas integrantes de la Junta de Coordinación, las y los representantes de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados en términos estatutarios, así como tres personas representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en la entidad.

La Coordinadora Ciudadana Estatal contará con una Secretaría de Acuerdos, que lo será también de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; quien será designada o designado a propuesta de la Coordinación de la Comisión Operativa Estatal; contará con las mismas funciones señaladas en el Artículo 30, numeral 4 de los presentes Estatutos.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

a) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.

b) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidaturas a diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados por el principio de representación proporcional.

c) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo de la entidad.

d) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

e) Elaborar y aprobar el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en la entidad, cuyo desarrollo será evaluado trimestralmente.

f) Rendir el informe general de actividades de Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.

g) Proponer a la Comisión Permanente, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a comisionadas y comisionados municipales.

h) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de comisionadas y comisionados municipales.

i) Verificar con las Comisiones Operativas Municipales y comisionadas y comisionados municipales, por lo menos cada seis meses, la permanente actualización del padrón de personas afiliadas de Movimiento Ciudadano.

j) Proponer para revisión de la Comisión Permanente, los nombramientos de las secretarías estatales de: Organización y Acción Política; Vinculación y Participación Ciudadana; Asuntos Electorales; Asuntos Municipales; Círculos Ciudadanos; Derechos Humanos e Inclusión Social; Movimientos Sociales; Gestión Social; Fomento Deportivo; Comunicación Social. Mismas que operarán en términos del Reglamento de los Órganos de Dirección.

k) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de rango superior.

ARTÍCULO 29

La Junta de Coordinación.

La Junta de Coordinación es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano a nivel estatal.

1. Está integrada por:

a) Titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Estatal;

b) La Comisión Operativa Estatal;

c) Titular de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal;

d) Titulares de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Estatal;

e) Titular de la Tesorería Estatal;

f) Titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Legislatura del Estado;

- g) Diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión de la entidad federativa;
- h) La persona representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- i) La Delegada de Mujeres en Movimiento en el estado;
- j) La delegada o delegado de Jóvenes en Movimiento en el estado;
- k) La delegada o delegado de Trabajadores y Productores en Movimiento en el estado;
- l) La delegada o delegado de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río en el estado;
- m) La delegada o delegado de la Fundación México con Valores en el estado;
- n) La delegada o delegado de la Fundación Cultura en Movimiento en el estado;
- ñ) La delegada o delegado de la Fundación Municipios en Movimiento en el estado;
- o) Las representaciones ante el Órgano Electoral Local y ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral;
- p) De tres a cinco coordinadoras o coordinadores de Comisiones Operativas Municipales, en base a la densidad de la población del estado y resultados electorales.
- q) Seis personas militantes de trayectoria destacada, nombradas por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Junta de Coordinación se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separadas o separados del cargo.

Sus sesiones serán presididas por la Coordinación de la Comisión Operativa Estatal y la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal, que lo será también de la Junta de Coordinación. La Junta de Coordinación podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de las Coordinaciones de las Comisiones Operativas Municipales.

3. Los acuerdos de la Junta de Coordinación se tomarán por mayoría simple de las personas presentes; en caso de empate, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal tendrá voto de calidad.

4. La Junta de Coordinación establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y de las personas militantes en la entidad, la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

b) Articular y darles seguimiento a los programas estatales.

c) Recibir los informes de actividades de los órganos de dirección estatal y las áreas de Movimiento Ciudadano en la entidad.

d) Recibir los informes de actividades de las delegaciones estatales de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.

e) Recibir informes bimestrales de actividades de las delegaciones estatales de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.

f) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del Desempeño de los órganos de dirección estatal y Comisiones Operativas Municipales. Este sistema de indicadores incluye dar seguimiento a la obligación de las personas integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.

g) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital “Ciudadanos en Movimiento”, en la promoción y el uso adecuado de esta herramienta.

h) Evaluar bimestralmente la incorporación de los órganos de dirección estatales y municipales en redes sociales.

i) Recibir un informe trimestral de la estrategia digital y de redes sociales de Movimiento Ciudadano.

j) Enviar a la Comisión Operativa Nacional los informes de actividades y la agenda de trabajo estatal, y además mantener informados a todos los órganos de dirección estatales, así como a los círculos ciudadanos.

k) Propiciar el acercamiento y diálogo con organizaciones civiles y sociales, y con personajes sociales, a fin de alentar y promover la participación ciudadana en los procesos electorales y en la vida democrática.

l) Proponer a la Comisión Operativa Nacional, para su evaluación, perfiles ciudadanos en candidaturas a los cargos de elección.

m) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional, el Consejo Estatal, la Coordinadora Ciudadana Estatal, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos aplicables.

Las Comisiones Operativas Estatales deberán enviar a la Secretaría General de Acuerdos, en un plazo máximo de diez días, la convocatoria, acta y lista de asistencia y acuerdos adoptados durante cada sesión de la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 30

De las Comisiones Operativas Estatales.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal. Entre sus integrantes deberá haber una mujer y un hombre jóvenes, menores de 29 años.

Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.

b) Nombrar a las personas responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación.

c) Convocar a las reuniones del Consejo Estatal, de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Junta de Coordinación.

d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.

e) Presentar el informe de actividades de la Comisión Operativa Estatal ante el Consejo Estatal y la Convención Estatal.

f) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.

g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.

h) Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de las representaciones de Movimiento Ciudadano y de las candidaturas ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la Ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.

j) La coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal queda acreditado como representante a la Coordinadora Ciudadana Nacional.

k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional sobre sus actividades.

l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, el Consejo Estatal; la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, así como los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

3. La coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal se elige por la Convención Estatal. Es la representación política y portavoz de Movimiento Ciudadano. Durará tres años y en su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y armonía entre las y los integrantes de la Comisión y el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas otorgadas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer ante la Comisión Permanente a las personas titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal, de la Tesorería Estatal, así como a la persona representante ante el Organismo Público Electoral Local.

b) Proponer ante la Coordinadora Ciudadana Estatal a las personas titulares de las Secretarías, previa consulta a la Comisión Permanente.

TEPJF

c) Convocar con el auxilio de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

d) Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección nacional, estatal, y municipales de Movimiento Ciudadano.

e) Las demás que le otorgan los presentes Estatutos, de manera específica.

4. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos será nombrada por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal y aprobado por la Comisión Permanente. Durará en el cargo un año y podrá ser ratificada en sus funciones, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Organizar las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

c) Elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31

En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán comisionadas o comisionados municipales.

De los órganos municipales.

1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por **un mínimo de diez** integrantes **hasta veinte**.

2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan sólo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Estatal.
3. En los casos que un distrito comprenda a dos o más municipios, solamente se instalará la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital.
4. En los demás municipios que integran el distrito, la actividad de Movimiento Ciudadano será dirigida por comisionadas o comisionados municipales.
5. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales o locales, así como comisionadas o comisionados municipales, son responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
6. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales serán elegidas y las comisionadas o comisionados municipales serán designadas o designados hasta por tres años. Estas personas podrán ser removidas, de manera fundada y motivada, por la Comisión Permanente.
7. Corresponde a la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital federal o local, así como a comisionadas o comisionados municipales:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos, así como los resolutivos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
 - b) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.

d) Dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, y vigilar su cumplimiento.

e) Rendir un informe trimestral de sus actividades en su jurisdicción, ante la Coordinadora Ciudadana Estatal.

f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

g) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas a Movimiento Ciudadano debidamente validado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

h) Coordinar la operación municipal.

i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

j) Organizar y capacitar la estructura electoral de Movimiento Ciudadano.

k) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, la comisionada o comisionado municipal contará con **diez** subcomisionadas o subcomisionados que con funciones específicas auxiliarán en la organización y operación de Movimiento Ciudadano. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Comisión Permanente la aprobación de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que les asignen los reglamentos, manuales de operación y las determinaciones de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

9. Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad; adicionalmente integran la estructura celular organizativa de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación política de ciudadanas, ciudadanos, personas afiliadas, simpatizantes y adherentes. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades cívicas, culturales y electorales de Movimiento Ciudadano.

10. Por conducto de los Círculos Ciudadanos se invita a las personas y organizaciones sociales para promover la articulación de Movimiento Ciudadano y sus iniciativas para fomentar el interés comunitario en la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones y cabeceras municipales de conformidad con el reglamento.

11. La Comisión Operativa Municipal o las comisionadas o comisionados municipales en su caso mantendrán estrecha comunicación con los Círculos Ciudadanos ubicados en su demarcación.

12. Los Movimientos Comunitarios son las células de operación política y el medio para el ejercicio de la democracia participativa. Se integran a partir de cinco personas militantes y/o simpatizantes.

Su ámbito de acción se determina conforme lo exijan los objetivos que motiven su integración, desde los residentes de un edificio, una o más manzanas, una unidad habitacional, una sección electoral, una colonia, un ejido, uno o varios municipios, etc., y territorialmente podrán ampliarse de manera ilimitada.

Tienen los siguientes objetivos:

- a) Ejercer la contraloría social de la acción gubernamental, vigilando el cumplimiento de los compromisos de campaña, la correcta aplicación de los recursos gubernamentales y la transparencia en su ejercicio;
- b) Vigilar la correcta marcha de los distintos asuntos de interés público de las personas ciudadanas a cargo de los gobiernos;
- c) Abanderar, apoyar y conducir las demandas ciudadanas en los diversos campos de la prestación de los servicios públicos;
- d) Defender los derechos humanos;
- e) Promover campañas contra la violencia familiar; entre otros y diversos asuntos.

En suma, ofrecer a las personas ciudadanas la posibilidad de influir en la toma de decisiones y de mejorar los servicios a que tienen derecho.

Los Movimientos Comunitarios se integran de manera temática según el o los asuntos por los que se tenga que luchar, por la educación, por la salud, por la seguridad, por el transporte, por el alumbrado, por el deporte, por los jardines y lugares de esparcimiento, es decir de manera ilimitada por todo aquello de interés de la comunidad.

Adicionalmente apoyan en las tareas electorales y de difusión. Se rigen y operan según lo que establece su Reglamento.

13. Las Asambleas de Distritos Electorales federales o locales en Cabecera Distrital, eligen a las personas delegadas de los Municipios que integran el distrito electoral respectivo y que asisten a la Convención Estatal de la entidad federativa que corresponda. Son convocadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las Asambleas serán integradas por el número de personas militantes de la jurisdicción que asisten, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 32 Del patrimonio.

El patrimonio de Movimiento Ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

ARTÍCULO 33 De la disponibilidad del patrimonio.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la aprobación del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 34

De la Tesorería Nacional.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional a la persona titular de la Tesorería Nacional, que será responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia.

ARTÍCULO 35

De sus funciones.

Corresponde a la Tesorería Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

1. Resguardar el patrimonio y los recursos de Movimiento Ciudadano en el ámbito Nacional.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Nacional.
3. Rendir el informe semestral de los recursos financieros a la Coordinadora Ciudadana Nacional, y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Nacional.
4. Desarrollar y aplicar la normatividad administrativa y financiera de Movimiento Ciudadano.
5. Apoyar a las Comisiones Operativas Estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de orden administrativo, financiero y patrimonial.
6. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de Movimiento Ciudadano de los órganos de dirección y control nacional, en el ámbito federal y en los estados que defina la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

7. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano en el ámbito nacional y en los estados que defina la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

8. Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos de Movimiento Ciudadano y, una vez aprobado por la Comisión Operativa Nacional, hacer entrega del mismo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos de la legislación electoral vigente.

9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para los efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrá delegarlos o revocarlos, así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de autoridades en materia laboral, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por las Tesorerías Estatales.

10. Coordinar, junto con la Comisión Operativa Nacional y las Comisiones Operativas y de la Ciudad de México la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales nacionales para los casos que así lo señale la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento, y presentarlos ante las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la legislación electoral vigente.

11. La fiscalización de las finanzas de Movimiento Ciudadano está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten respecto del origen y monto de los recursos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. La Tesorería Nacional deberá rendir un informe trimestral de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

12. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 36

De los recursos financieros de Movimiento Ciudadano.

Los recursos financieros están constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones de Movimiento Ciudadano.
3. Donativos voluntarios de las personas adherentes, simpatizantes, militantes y ciudadanas conforme a la Ley.
4. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la Ley.
5. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
6. Financiamiento público.

ARTÍCULO 37

De la transferencia de recursos.

Del financiamiento público nacional se transferirá:

- a) El 20% a las Comisiones Operativas Estatales, de conformidad con el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- b) El 4% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

También se destinará el 2% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las personas los jóvenes, y otro 2% para los mismos fines de las personas trabajadoras y productoras.

- c) El 10% para las actividades de promoción y desarrollo de las fundaciones de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 38

De las Tesorerías Estatales.

La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal a una tesorera o tesorero, que quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Permanente, y a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Para efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos o revocarlos.

Las Tesorerías estatales deberán contar con la anuencia por escrito de la Tesorería Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de las personas trabajadoras al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas a que tienen derecho conforme a la Ley.

Las Tesorerías estatales deberán:

- a) Colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
- b) Elaborar y someter a la Comisión Operativa Nacional la aprobación del presupuesto anual de Movimiento Ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en su aplicación y desarrollo.

d) Coadyuvar con la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano.

e) Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.

f) Para el caso de las Comisiones Operativas Estatales, en las que la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento decida que será la Tesorería Nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá sólo la contratación de una Tesorera o Tesorero Estatal o Enlace Administrativo, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la Tesorería Nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 39

De la Auditoría Externa.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en las disposiciones de las leyes electorales, se deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por la Auditoría Externa, de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia y será propuesto por la Comisión Operativa Nacional y aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATALES.

ARTÍCULO 40

De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que

determina la nómina de candidaturas a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

2. Elige la candidatura de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República y a las personas candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, e integra las listas de candidaturas por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a las personas candidatas por el principio de mayoría relativa a diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión.

3. Los procedimientos de nominación de las personas precandidatas son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41

De las Asambleas Electorales Estatales.

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de las personas candidatas a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Eligen la candidatura a gobernadora o gobernador del Estado; a las personas candidatas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los Ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a las personas candidatas de mayoría relativa y de representación

proporcional a diputadas y diputados a las legislaturas de los estados y a las planillas de los ayuntamientos.

3. Los procedimientos de nominación de las personas precandidatas son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 42

De las Votaciones.

Para elegir a las personas candidatas a todos los cargos de elección popular es necesaria la mayoría de votos de las delegadas y delegados presentes a la Asamblea Electoral Nacional o Estatal correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se logra con la obtención del mayor número de sufragios a favor de una de las candidaturas.

ARTÍCULO 43

De las Convocatorias.

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de las personas candidatas serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 44

De las candidaturas internas.

Las personas afiliadas, simpatizantes, adherentes y ciudadanas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 45

De la consulta a la base.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46

De las candidaturas ciudadanas.

La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 47

De la Toma de Protesta de candidatas y candidatos.

1. Para ser candidata o candidato de Movimiento Ciudadano a un cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federales y estatales que correspondan.
2. Todas las personas candidatas a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional, incluye la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral respectiva, durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para que hayan sido elegidas o elegidos.
4. Las candidaturas ciudadanas que provienen directamente de la sociedad, se ajustarán a los principios de honestidad, legalidad, transparencia de actuación y probidad.

ARTÍCULO 48

Del registro de candidaturas.

1. Corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Nacional Electoral, las solicitudes del registro de las personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular federal.

2. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de las personas candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. Supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, a la Comisión Operativa Estatal respectiva.

3. La participación de Movimiento Ciudadano en elecciones locales y en la postulación de personas candidatas a cargos de elección popular federal y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución antes o después de su registro, serán resueltas por la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 49

De la Coordinación Nacional de *Estrategia* Electoral

La Coordinación Nacional **de Estrategia** Electoral es **la instancia encargada de coordinar las actividades necesarias para la mejoría de la competitividad electoral y la obtención de los votos: investigación, análisis, diseño estratégico, capacitación, operación y evaluación de los resultados de los procesos políticos electorales.**

Sus atribuciones **son:**

- 1. Entender el contexto político, económico y social, tecnológico y cultural micro regional en el que se desarrollan los procesos político electorales, así como las expectativas de la ciudadanía.**
- 2. Analizar y diseñar la competitividad electoral territorial de Movimiento Ciudadano y elaborar las estrategias, los objetivos, los planes, los proyectos y las metas de campañas.**
- 3. Investigar y segmentar los perfiles sociodemográficos y económicos de la ciudadanía para la estrategia de campañas.**
- 4. Llevar a cabo la inteligencia electoral, la instrumentación tecnológica y la planeación política territorial de Movimiento Ciudadano para mejorar la competitividad en los procesos electorales.**
- 5. Presentar la oferta política partidista y electoral para las personas candidatas y las campañas.**
- 6. Evaluar las políticas, los programas y los resultados gubernamentales, especialmente las partidistas, así como proponer las reformas necesarias conforme el cambio tecnológico.**
- 7. Sugerir la formación y capacitación de los cuadros partidistas y de las personas candidatas para los procesos electorales.**
- 8. Coordinar la alineación de la organización partidista para su participación en los procesos electorales.**
- 9. Coordinar la estructura de representación ante todos los Órganos Electorales.**
- 10. Convocar a la formación de la ciudadanía y la incorporación de sus causas en los procesos electorales.**
- 11. Proponer la convocatoria a liderazgos de la sociedad para su participación política en Movimiento Ciudadano.**
- 12. Sugerir las innovaciones en gobernanza que signifiquen la diferenciación como organización política.**

13. Incorporar la participación de la sociedad organizada en los procesos electorales.

14. Incorporar a las campañas los procesos participativos de comunicación política y electoral

15. Analizar y monitorear la opinión pública.

16. Proporcionar el seguimiento de campañas y de evaluación de resultados.

17. Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos y los Órganos de Dirección Nacional.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS FRENTEs, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES.

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

1. Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes.

2. Los Frentes de carácter no electoral que definan el trabajo de Movimiento Ciudadano, deberán procurar construirse con claras posturas y posiciones progresistas, y suscribirse con partidos afines.

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales, así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

4. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la Ley electoral aplicable, ya sea federal o local.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SECTORIALES.

ARTÍCULO 51

Mujeres en Movimiento.

1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y los programas de Movimiento Ciudadano.

Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Nacional.

3. Mujeres en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegadas ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales, las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización.

4. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la mujer, la organización de mujeres deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes.

ARTÍCULO 52

Jóvenes en Movimiento.

1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

3. Jóvenes en Movimiento tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional.

4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación con cuarenta personas delegadas, de las cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte personas delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización juvenil, respetando el principio de igualdad de género.

5. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la juventud, la organización juvenil deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

6. Jóvenes en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

ARTÍCULO 53

Trabajadores y Productores en Movimiento.

1. Trabajadores y Productores en Movimiento se constituye en el órgano permanente a través del cual personas trabajadoras y productoras son respaldadas por Movimiento Ciudadano en la adecuada promoción de sus demandas, defensa de sus derechos y de su desarrollo político.

Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Trabajadores y Productores en Movimiento se crea en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, el cual será sancionado por el Consejo Nacional.

3. Trabajadores y Productores en Movimiento tendrá representación con cuarenta personas delegadas, de las cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte personas delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización, respetando el principio de igualdad de género.

4. A efecto de elaborar la política del Movimiento Ciudadano para personas trabajadoras y productoras, la organización deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional y el Consejo Nacional.

5. Trabajadores y Productores en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

ARTÍCULO 54

De los Movimientos de la Sociedad Civil.

Los Movimientos Ciudadanos de la Sociedad Civil, significan la participación activa y organizada de personas militantes, simpatizantes, adherentes y las personas ciudadanas con propósitos, fines y propuestas diversas, que de acuerdo a la pluralidad social, forman parte de un amplio ejercicio de lucha para el mejor logro de sus objetivos.

La sociedad se ha organizado para trabajar en causas que le son comunes y que con su participación logran presencia en diferentes y muy variados campos de la vida profesional, como lo son entre otros: la defensa de los derechos humanos; el respeto y reconocimiento a la diversidad sexo-genérica; los derechos de personas migrantes; el lugar de las personas con discapacidad; el rol de profesionistas y técnicos en el desarrollo del país.

Movimiento Ciudadano alentará la organización de Movimientos Sociales en Derechos Humanos, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Personas Migrantes, Personas Pensionadas y Jubiladas, Diversidad Sexo-genérica, Profesionales y Técnicas de manera enunciativa y no limitativa y orientará su trabajo y activismo mediante el reglamento de Movimientos Sociales que promoverá la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 55

De las organizaciones sectoriales.

Movimiento Ciudadano contará con organizaciones sectoriales para analizar, estudiar, y formular propuestas de manera temática, en aspectos tales como Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Salud, Sociedad de la Información, Políticas de Igualdad, Seguridad y Justicia, entre otras.

ARTÍCULO 56

De su organización.

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de personas afiliadas, simpatizantes, adherentes y las personas ciudadanas sin filiación partidista en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar estudios, diagnósticos, análisis y propuestas a los órganos de dirección y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos, electorales y legislativos de Movimiento Ciudadano.

Las organizaciones sectoriales temáticas se podrán crear en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 57

De su estructura.

La estructura de las organizaciones sectoriales estará integrada conforme al reglamento respectivo.

Podrán constituirse de manera temática, en forma enunciativa más no limitativa, como son:

1. SECTOR EDUCACIÓN Y CULTURA.

El sector Educación y Cultura contará con los subsectores de: alfabetización; enseñanza básica, educación media, técnica superior y posgrados; investigación científica, reforma educativa, mejoramiento magisterial; recreación; cultura nacional, patrimonio cultural; creación artística.

2. SECTOR MEDIO AMBIENTE.

El sector Medio Ambiente contará con los subsectores de: desarrollo sustentable, energía, política del agua, impacto ambiental, aprovechamiento racional de los recursos naturales y cultura ecológica.

3. SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El sector Participación Ciudadana contará con los subsectores de: igualdad, inmigración y emigración, derechos de los pueblos indígenas,

marginalidad urbana, democracia participativa, sociedad civil y organizaciones sociales.

4. SECTOR SALUD.

El sector Salud contará con los subsectores de: derechos a la salud, seguridad social, educación alimentaria, medicina preventiva, medicina alternativa, cobertura médica universal, bioética.

5. SECTOR SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El sector Sociedad de la Información contará con los subsectores de: propiedad intelectual y software libre, telecomunicaciones, redes sociales, derecho a la información.

6. SECTOR POLÍTICAS DE IGUALDAD.

El sector Políticas de Igualdad contará con los subsectores de: tráfico de seres humanos, salud y mujer, empleo, violencia de género, violencia familiar, discriminación, personas con discapacidad y tercera edad.

7. SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA.

El sector Seguridad y Justicia contará con los subsectores de: procuración, de justicia, administración de justicia, reinserción social, poder ciudadano, rendición de cuentas.

8. Así como los demás sectores que determine el órgano superior de dirección de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 58

De la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.

1. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se integra por las y los presidentes municipales, alcaldes, alcaldesas, síndicas, síndicos, regidoras, regidores y concejales en funciones que hayan sido postuladas o postulados por Movimiento Ciudadano.

Así como por ediles independientes y de quienes que, sin haber sido postuladas o postulados por Movimiento Ciudadano, soliciten su ingreso como militantes, simpatizantes y adherentes, previa aprobación de la Comisión Permanente

2. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con una coordinadora o coordinador nacional; cinco vicecoordinadoras o vicecoordinadores de circunscripción, y una persona representante por cada entidad federativa. Ocupará la Secretaría Técnica la persona titular de la Secretaría de Asuntos Municipales de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
3. En el desarrollo de las actividades, la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con el apoyo de la Fundación Municipios en Movimiento y la Comisión de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios.
4. Las reuniones nacionales se celebrarán por lo menos cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Coordinador Nacional. También se realizarán reuniones por Circunscripción Electoral y reuniones estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

ARTÍCULO 59 Del Consejo Consultivo Ciudadano.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es una instancia autónoma y permanente de Movimiento Ciudadano donde se promueve la participación de ciudadanas y ciudadanos independientes que tengan interés en fortalecer el quehacer democrático del país.
2. El Consejo Consultivo Ciudadano, a invitación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se integrará por ciudadanas y ciudadanos destacados en los diversos ámbitos de la vida nacional, que cuenten con reconocido prestigio y solvencia moral.
3. El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido, mediante elección de entre las personas que lo integran, por una de ellas. Su organización y operación internas serán establecidas por el propio Consejo Consultivo Ciudadano.
4. El cargo y el desempeño de las funciones de consejeras y consejeros serán de carácter honorífico.

5. El Consejo Consultivo Ciudadano establecerá coordinación y comunicación permanentes con los Consejos Consultivos Estatales.

6. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las funciones siguientes:

a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga Movimiento Ciudadano.

b) Vigilar la actuación y el cumplimiento de los compromisos de campaña de las y los servidores públicos de elección popular emanados de Movimiento Ciudadano y los derivados de las plataformas electorales, emitiendo el informe correspondiente al Consejo Nacional.

c) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales, regionales y locales establecidos por Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, Carta de Identidad, Programa de Acción y Plataformas Electorales respectivas

d) Proponer proyectos de iniciativas de Ley y de políticas públicas a través de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y en las Legislaturas Locales.

e) Opinar y sugerir, dentro de su ámbito de competencia, sobre los reconocimientos ciudadanos que otorga Movimiento Ciudadano.

7. La Comisión Operativa Nacional dará vista al Consejo Consultivo Ciudadano de los informes que en materia de fiscalización, presente al Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación electoral aplicable.

8. Las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Consejo Consultivo Ciudadano deberán ser valoradas por la Comisión Operativa Nacional, las cuales, podrán ser llevadas, por ésta, a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, y en los casos de señalamientos particulares a las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes de Movimiento Ciudadano, deberá atenderse previamente el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 60

De los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatales.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatales se integrarán y funcionarán bajo los mismos lineamientos preceptuados para el Consejo Consultivo Ciudadano, aplicando la normatividad establecida en el ámbito de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.

ARTÍCULO 61

De las Fundaciones.

1. Movimiento Ciudadano contará con las Fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento, Municipios en Movimiento y Úrsulo Galván.

2. Las fundaciones se constituyen en el nivel nacional de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

3. Las fundaciones recibirán, para desarrollar sus actividades, el 10% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano. Los recursos destinados al trabajo de las fundaciones serán operados por un área de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 62

De la Fundación Lázaro Cárdenas del Río.

La Fundación Lázaro Cárdenas Del Río tiene como misión la promoción de los ideales y principios progresistas que enarbola Movimiento Ciudadano.

La Fundación desarrolla tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientan los valores y principios de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 63

De la Fundación México con Valores.

La Fundación México con Valores tiene por misión la promoción de las virtudes cívicas por diversos medios, entre ellos, la entrega de reconocimientos ciudadanos a aquellas personas que practican cotidianamente los valores que hacen posible la convivencia civilizada, así como promover todas las tareas de capacitación y divulgación de dichos valores y de derechos humanos.

Otorgará reconocimientos a la superación ciudadana anualmente en todos los municipios a las personas ciudadanas que se signifique por su trayectoria y participación en las actividades educativas, culturales, de desarrollo social, comunitario y altruistas.

La Fundación México con Valores no establece relación laboral alguna con sus delegadas o delegados estatales ni con sus representantes municipales ni especiales, cuya colaboración es totalmente honorífica; por lo que no origina retribución económica.

ARTÍCULO 64

De la Fundación Cultura en Movimiento.

La Fundación Cultura en Movimiento tiene por objeto la promoción, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, artísticas e intelectuales de las personas ciudadanas en todo el país, así como abrir nuevos espacios para que la sociedad, sobre todo las personas jóvenes, presenten sus obras y creaciones de cualquiera de las innumerables manifestaciones culturales, del ser humano, sea teatro, danza, música, pintura, escultura, literatura, artesanía, etcétera.

ARTÍCULO 65

De la Fundación Municipios en Movimiento.

La Fundación Municipios en Movimiento tiene como misión apoyar a los ayuntamientos, así como a las autoridades edilicias en labores de planeación, presupuesto, financiamiento y administración, con el propósito de lograr la realización de administraciones municipales exitosas en la prestación de servicios, infraestructura, recreación cultural y sano esparcimiento en favor de la población, mediante prácticas de buen gobierno.

La Coordinación Nacional y las Vicecoordinaciones de Autoridades Municipales formarán parte de su órgano de dirección.

ARTÍCULO 66

De la Fundación Úrsulo Galván.

La Fundación Úrsulo Galván tiene como misión la promoción de la organización productiva, comercial y social de las mujeres y los hombres del campo.

La Fundación desarrollará tareas de organización, gestión, defensa y representación de campesinas y campesinos de forma individual y colectiva para la generación de proyectos productivos, iniciativas de ley y políticas públicas y la procuración de financiamientos que beneficien a la población rural.

La Fundación también estimulará la investigación y la formación para el desarrollo del campo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PREMIO NACIONAL

BENITO JUÁREZ

AL MÉRITO CIUDADANO.

ARTÍCULO 67

Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano.

Movimiento Ciudadano otorgará anualmente el Premio Nacional Benito Juárez al mérito Ciudadano como un reconocimiento a las personas que han desarrollado, una labor sobresaliente en beneficio de la sociedad y de México, en la forma siguiente:

1. La Comisión Operativa Nacional y la Fundación México con Valores emitirán la convocatoria en la que se establezcan las áreas, especialidades, características, plazos y procedimientos que deberán cubrir las propuestas presentadas ante el jurado calificador.
2. En las Entidades Federativas se otorgará el Premio Estatal Benito Juárez al Mérito Ciudadano.

3. El jurado Nacional estará conformado por cinco personas que serán nominadas por la Comisión Permanente y los jurados Estatales serán propuestos por las Comisiones Operativas Estatales a la Fundación México con Valores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

ARTÍCULO 68

De las instancias y Órganos de Control de Movimiento Ciudadano.

Las instancias y órganos de control de Movimiento Ciudadano, son:

- a) Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- b) Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
- c) Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
- d) Contraloría y Auditor Interno.
- e) Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

ARTICULO 69

De la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, archivo y resguardo de datos personales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Estará conformada por siete personas integrantes, elegidas por la Convención Nacional Democrática, para un periodo de tres años, quienes seleccionarán entre ellas a su Presidencia y Secretaría. Su comportamiento institucional se regirá por el Reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación de mandato de alguna o alguno de sus integrantes, el Consejo Nacional procederá a su sustitución, por mayoría

calificada de las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros presentes, para concluir el periodo de su nominación.

ARTICULO 70

De las Unidades Técnicas de Control

La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá ser asistida en sus labores por las Unidades Técnica de Transparencia, Datos Personales y la Coordinación Nacional de Archivos. Estas tendrán las atribuciones que señale la Ley y el Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información de Movimiento Ciudadano.

La Unidad de Datos Personales tendrá como función operativa mínima aquella que la Ley señale para el oficial de datos personales, mientras que la Coordinación Nacional de Archivo deberá ser la instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos de concentración e históricos, así como coordinar los archivos de trámite.

ARTICULO 71

De las funciones de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

1. Tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano. En caso de dudas o conflicto, determinará a quien corresponde la responsabilidad administrativa del cumplimiento de las obligaciones de Ley.
2. Podrá crear su Reglamento, auxiliado por las Unidades Técnicas de Control y el Contralor Interno, debiendo ser aprobado por el Consejo Nacional.
3. Podrá generar lineamientos y manuales de operación en las materias de su competencia, así como criterios generales aplicables a la estructura administrativa de Movimiento Ciudadano cuando asuntos de su competencia lo exijan. Para ello podrá considerar propuestas por parte de las Unidades Técnicas competentes, pudiendo también ser auxiliada por las mismas.

4. Podrá determinar los formatos, procedimientos, plazos y sistemas para presentar y desahogar las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, siempre que los mismos se ajusten a la legislación aplicable.

5. Podrá también señalar a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de posibles infracciones que ameriten sanción disciplinaria para que proceda de acuerdo a su competencia. Asimismo, tiene facultad de señalar posibles irregularidades en materia administrativa relacionadas con la transparencia, acceso a la información y protección de datos, para que previa diligencia e investigación, se notifiquen las mismas al órgano garante.

6. En caso de incumplimiento manifiesto por parte de alguna Comisión Operativa Estatal, deberá solicitar a la Tesorería Nacional que actúe como coadyuvante.

7. Las demás que le sean conferidas por los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

Las decisiones que adopte la Comisión, serán por mayoría de quienes la integran.

ARTÍCULO 72

De la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

1. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en Movimiento Ciudadano.

2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria responde ante la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Carta de Identidad y los presentes Estatutos y reglamentos; vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.
- b) Desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.
- c) Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con la de cualquier otro órgano de dirección, de control, de administración, o de representación ante los órganos electorales de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 73

De su integración.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria está conformada por siete personas integrantes, elegidas por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre ellas a su Presidencia y Secretaría. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación de mandato de alguna o alguno de sus integrantes, el Consejo Nacional procederá a su sustitución, por mayoría calificada de las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros presentes, para concluir el periodo de su nominación.

Las normas de procedimiento de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 74

De su jurisdicción.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones

serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a las personas afectadas y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 75

Del derecho de defensa.

Se garantiza a las partes el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 76

De sus resoluciones y de su inapelabilidad.

Los fallos de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos de quienes la integran. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a las personas afectadas y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 77

De la jurisdicción específica.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria será sometida a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Nacional, a petición de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

ARTÍCULO 78

De las violaciones graves.

Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar, conocer y aplicar en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO 79

De las causales de imposición de sanciones:

1. Violentar los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
2. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano.
3. Apoyar a una persona candidata ajena, que no haya sido postulada por Movimiento Ciudadano.
4. Realizar proselitismo a favor de otro partido político.
5. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.
6. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales de Movimiento Ciudadano.
7. Ser condenada o condenado por delito grave o infamante.
8. Llevar a cabo actos de corrupción. Recibir dinero o prebendas de autoridades federales o estatales.
9. Recibir dinero de particulares que pretendan obtener la postulación a algún cargo de elección popular o de gobierno.
10. Utilizar los medios de comunicación y/o redes sociales con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos, que difamen y afecten a Movimiento Ciudadano o a sus militantes, simpatizantes y/o adherentes.
11. El incumplimiento de un deber u obligación de una persona integrante de los órganos de dirección en el nivel de que se trate, y de control nacional, que afecten directamente los intereses de Movimiento Ciudadano.

12. Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.

ARTÍCULO 80

Del cumplimiento de obligaciones.

1. La afiliación a Movimiento Ciudadano implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las personas afiliadas a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del Movimiento. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y en el Programa de Acción o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano será sometida o sometido a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere la regulación establecida en los presentes Estatutos y las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos, no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 81

Del procedimiento disciplinario.

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, o en su caso por la persona afiliada cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas.
2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, una vez que reciba la solicitud, la notificará a la persona interesada indicando claramente los hechos imputados.
3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión

Nacional de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.

4. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o la persona interesada se dirigirá a la Comisión Operativa Nacional para que la requiera.

5. La persona afiliada tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.

6. La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio a la persona militante bajo procedimiento, así como de eventuales testigos.

7. La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia nacional, estatal o la persona afiliada que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

8. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

9. Al concluir la audiencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, en una reunión deliberativa, sus integrantes dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.

10. En todo caso, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

11. Las partes en la audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la aveniencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en

dicho acto. Para el caso que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciará el procedimiento contencioso.

ARTÍCULO 82

De las Sanciones Disciplinarias.

1. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, de Movimiento Ciudadano.
- c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en Movimiento Ciudadano.
- d) Revocación del mandato.
- e) Expulsión.

2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el órgano directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.

3. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tendrán el carácter de inatacables e inapelables.

ARTÍCULO 83

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales.

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra la persona afiliada sometida al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.

2. Las personas afiliadas que se encuentran sujetas a un procedimiento penal o aquellas que hayan sido condenadas por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsadas en

definitiva de Movimiento Ciudadano. Asimismo, serán suspendidas de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetas. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 84

De la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de la postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos está conformada por siete personas integrantes que son elegidas por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia injustificada, incapacidad o inhabilitación de alguna o alguno de sus integrantes, la Coordinadora Ciudadana Nacional procederá a sustituirles por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes para concluir el periodo de su nominación, debiendo ser convalidado por el Consejo Nacional en su siguiente sesión.

La propia Comisión designará de entre sus integrantes a la Presidencia y a la Secretaría.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de control, dirección o administración de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 85

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Son atribuciones de la Comisión:

1. Organizar, conducir, vigilar, y validar los procedimientos para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Organizar, con la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional las convocatorias específicas que emita la Comisión Operativa Nacional y/o los órganos de dirección facultados para el efecto, en las que se normen los procedimientos de elección de las personas que integran los órganos de dirección o de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la postulación de las personas candidatas a cargos de elección popular.
3. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de personas precandidatas a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.
4. Elaborar y certificar la relación de delegadas y delegados a las Convenciones y a las Asambleas, que participarán como electores en los procedimientos que así los consideren y se establezcan en las respectivas Convocatorias.
5. Validar la integración de las convenciones y asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de personas integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano; así como de postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
6. Acreditar en tiempo y forma a las representaciones de la misma en las entidades de la federación, distritos y municipios para organizar y supervisar los procesos internos de elección de candidatas y candidatos a órganos de dirección o de elección popular.
7. Las demás que determine el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

ARTÍCULO 86

De la Contraloría y del Auditor Interno.

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente Movimiento Ciudadano respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. La Contraloría y la Auditoría Interna coadyuvarán con el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de Movimiento Ciudadano, en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los informes trimestrales de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña a que obligan las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Las personas titulares de la Contraloría y la Auditoría Interna, son designadas por la Comisión Operativa Nacional a propuesta de la coordinadora o coordinador de dicha Comisión.

4. Son obligaciones y atribuciones de la Contraloría Interna:

a) Vigilar, evaluar y asesorar en todas sus actividades y responsabilidades a las coordinadoras o coordinadores y supervisores de la operación financiera y contable, así como a las personas responsables de las finanzas de las Comisiones Operativas Estatales.

b) Supervisar la integración de la documentación soporte a nivel nacional y estatal, en su caso, para la presentación de los informes trimestrales y del informe anual, así como de las contestaciones que se rindan al Instituto Nacional Electoral.

c) Implementar y desarrollar mecanismos para optimizar la comprobación, así como sus procedimientos y registros contables.

d) Disponer de las facultades para la revisión de la información financiera de las Tesorerías de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones

Operativas Estatales, así como de las áreas que operan fondos, bienes o recursos de Movimiento Ciudadano y para ordenar auditorías.

e) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, las adiciones y reformas indispensables al Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información, para mejorar los sistemas de administración de los recursos de Movimiento Ciudadano y la evaluación del desempeño en el cumplimiento de las metas.

f) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

5. Son obligaciones y atribuciones de la Auditoría Interna:

a) Verificar la existencia y funcionamiento de controles internos.

b) Cumplir con las diversas disposiciones regulatorias que garanticen a Movimiento Ciudadano una adecuada rendición de cuentas ante el Instituto Nacional Electoral con estricto apego a su normatividad.

c) Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y aplicación de los recursos.

d) Dar seguimiento a aquellas irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para implementar las recomendaciones necesarias para su pronta atención y establecimiento de controles internos que permitan evitar incumplimientos subsecuentes.

e) Supervisar la contabilidad y verificar los gastos.

f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de rango superior.

6. Es incompatible la calidad de titular de la Contraloría o Auditoría Interna con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 87

De la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento.

La Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento, es un órgano Interno de Control, responsable de la planeación y seguimiento del presupuesto de gasto e ingreso nacional de Movimiento Ciudadano.

Estará integrada por cinco personas, tres nombradas por la Convención Nacional Democrática, así como las personas titulares de la Tesorería Nacional y la Contraloría Interna.

Deberá sesionar mensualmente de manera ordinaria y cuando se requiera de forma extraordinaria, a efecto de dar puntual seguimiento al presupuesto autorizado.

Para su adecuado funcionamiento, contará con el auxilio de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, quienes tienen la obligación de brindarle el apoyo que les sea requerido.

ARTÍCULO 88.

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento

Son atribuciones de la Comisión:

1. Planear, coordinar y vigilar la preparación del presupuesto de ingresos y egresos nacionales, para que sea sometido a la consideración y en su caso aprobación, de la Comisión Operativa Nacional, para la posterior validación del Consejo Nacional.
2. Dar seguimiento al presupuesto aprobado.
3. Revisar la información financiera de la Tesorería, de las áreas que operan fondos o bienes, así como ordenar auditorías.
4. Mantener comunicación permanente con la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Tesorería Nacional, con el propósito de brindar herramientas que permitan analizar, evaluar y planear la estrategia económico-política de Movimiento Ciudadano.

5. Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de recaudar e incrementar los fondos financieros de Movimiento Ciudadano.
6. Presentar el presupuesto de ingresos y egresos por estado y el que corresponda a la Comisión Operativa Nacional y a los Órganos de Dirección nacionales, a más tardar durante el mes de diciembre del año inmediato anterior.
7. Instruir la intervención administrativa y financiera de las Tesorerías de las Comisiones Operativas Estatales, cuando identifique riesgos que así lo justifiquen y aplicar las medidas correctivas que se consideren necesarias.
8. Elaborar con la participación de la persona Titular de la Tesorería Nacional y la Contraloría Interna los reglamentos que permitan mejorar los sistemas de administración de los recursos y proponerlos a la Comisión Operativa Nacional para su valoración y presentación a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para la posterior aprobación del Consejo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 89

De la toma de decisiones.

Los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en su toma de decisiones se sujetarán a las siguientes normas o reglas:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Constituciones locales.
2. Las legislaciones electorales federales y locales.
3. Las resoluciones emitidas por las autoridades electorales federales.
4. La Declaración de Principios.
5. La Carta de Identidad.
6. El Programa de Acción.

TEPJF

7. Los Estatutos.

8. Los reglamentos.

9. Los acuerdos y resoluciones que emitan la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 90

Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control de Movimiento Ciudadano, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 91

De las notificaciones.

1. Los acuerdos y resoluciones trascendentes para Movimiento Ciudadano, así como las Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control, se notificarán en todos los casos por más de dos de los siguientes medios:

a) Estrados;

b) Vía telefónica o por mensaje de texto o aplicación telefónica;

c) Correo certificado o telégrafo;

d) Página web oficial de Movimiento Ciudadano;

e) Plataforma digital Ciudadanos en Movimiento;

f) Publicación en la Gaceta Ciudadana;

g) En un periódico de circulación nacional y/o estatal según corresponda;

h) Así como al correo electrónico de cada integrante.

2. Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales.

3. Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas se ajustarán a lo establecido por los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 92

Del quórum.

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de las personas integrantes acreditadas, salvo las modalidades que estatutariamente se establezcan.

En el caso de los Consejos Nacional y Estatales, respecto a la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 93

De las modalidades de las votaciones.

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.

2. Las personas integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, así como las personas delegadas a las convenciones, son elegidas por medio de voto directo y nominativo.

3. Se prohíbe el voto por aclamación.

ARTÍCULO 94

Del tiempo de afiliación.

1. Son personas fundadoras de Movimiento Ciudadano quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.

2. Cuando para el goce de los derechos dentro de Movimiento Ciudadano, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de persona afiliada, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.

3. Para ser integrante del Consejo Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de los Consejos Estatales; de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales; de la Junta de Coordinación; de las Comisiones Operativas Estatales, de las Comisiones Operativas Municipales y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; Justicia Intrapartidaria; de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento, se requiere tener dos años previos de afiliación o haber contribuido significativamente al ejercicio democrático de la participación ciudadana.

4. El tiempo de afiliación requerido para ser persona candidata a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el Artículo 44 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas ciudadanas externas, en coalición, alianzas o candidaturas comunes.

5. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que determinará, según el caso, lo conducente en atención a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.

ARTÍCULO 95

De los procesos de elección.

El Reglamento de Convenciones y Procesos Internos regulará la forma en que se hará la selección de personas precandidatas a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. Asimismo incorporará formas de elección indirecta que garanticen la mayor igualdad de oportunidades de personas precandidatas, preservando los criterios de actitud y aptitud, congruentes con los postulados de Movimiento Ciudadano. Se podrá contar con los mecanismos necesarios para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 96

De la reelección.

Las personas que ocupen el cargo de consejeros numerarios del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.

Las personas que ocupen el cargo de presidenta o presidente, secretaria o secretario técnico del **Consejo Nacional y de los Consejos Estatales solo podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.**

Las personas que ocupen el cargo de integrante numerario de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.

Las personas que ocupen el cargo de integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales solo podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.

Las personas que **integren** los órganos de control nacional **podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las presidan por un periodo consecutivo.**

Las personas que integren los órganos de dirección de los movimientos podrán ser reelectas por **dos periodos consecutivos y quienes las dirijan por un periodo consecutivo.**

ARTÍCULO 97

De la incompatibilidad.

Con el objeto de evitar la concentración de cargos partidistas y los conflictos de intereses, es incompatible la calidad de integrante de los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano con el desempeño de cualquier cargo de dirección del nivel de que se trate.

El conflicto de intereses se materializa cuando una persona integrante de un órgano de dirección del nivel de que se trate o de control nacional, en virtud del ejercicio concurrente de diversos encargos, pudiera no desempeñar su mandato con probidad, imparcialidad y transparencia.

ARTÍCULO 98

De la participación en Movimiento Ciudadano.

En el ejercicio de las funciones y cargos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano en todos los niveles, se establece relación de participación política y no de relación laboral.

ARTÍCULO 99

De la interpretación y de la supletoriedad.

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su caso se aplicarán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes electorales; la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; los principios generales del derecho y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 100

De la afirmativa ficta.

Los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano deberán invariablemente, en forma fundada y motivada, emitir y notificar a los órganos solicitantes, la resolución correspondiente dentro de un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la petición, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

ARTÍCULO 101

De la equivalencia de términos.

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá que también son aplicables a la Ciudad de México.
2. Asimismo, cuando en estos Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá que son aplicables también al ámbito territorial de la Ciudad de México.
3. La equivalencia en las expresiones que se refieren a la distinción de género, se entenderán indistintamente aplicables para cualquiera de los dos.

ARTÍCULO 102

De la disolución de Movimiento Ciudadano.

Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de las personas delegadas a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse Movimiento Ciudadano, su liquidación será de conformidad a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobados por el máximo órgano de decisión de Movimiento Ciudadano y entrarán en vigor para todos los efectos legales correspondientes, al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 96, se considera que después de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se aplica el primer periodo de reelección a las personas que permanecen en el mismo cargo de Órgano de Control o de Dirección, las personas que no tenían cargo alguno, celebrada la Convención en comento, su primer periodo de reelección surtirá efectos a partir de que así lo determine el órgano estatutariamente facultado para aprobar dicho nombramiento, conforme a lo que establecen los Estatutos. En el caso de los Órganos de Dirección a nivel estatal a partir de la determinación del órgano competente facultado para ello, se surtirán los efectos consiguientes.

TERCERO.- Para efectos del artículo 94, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre de 2024 y la aplicación de los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025.

CUARTO.- La Coordinadora Ciudadana Nacional autorizará el presupuesto de egresos para Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento, Trabajadores y Productores en Movimiento y las fundaciones de Movimiento Ciudadano en la medida de sus posibilidades.

QUINTO.- Por esta ocasión los Programas Anuales de Actividades de los órganos de dirección y control, serán presentados a consideración de la Comisión Permanente a más tardar en el mes de febrero.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO ¹	ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO ²			
CAPÍTULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Artículos 1 al 7. Sin modificaciones	CAPÍTULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Artículos 1 al 7. Sin modificaciones			
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 8. Sin modificaciones	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 8. Sin modificaciones			
ARTÍCULO 9 De las obligaciones de las personas afiliadas. Las personas afiliadas tienen la obligación de: (...)	ARTÍCULO 9 De las obligaciones de las personas afiliadas. Las personas afiliadas tienen la obligación de: (...)			
10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano.	10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano. Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.	Artículos numeral 2, y 442, Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso b), 39, inciso c) LGPP; y Artículo. 20, fracción IV LVPMRG.		En concordancia con los Lineamientos sobre VPMRG
(...)	(...)			
CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y	CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y			

¹ Modificaciones aprobadas durante la celebración del Décimo Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

² Modificaciones aprobadas durante la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA. Artículos 10 y 11. Sin modificaciones	DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA. Artículos 10 y 11. Sin modificaciones			
CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL. Artículos 12 al 17. Sin modificaciones	CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL. Artículos 12 al 17. Sin modificaciones			
ARTÍCULO 18 De la Coordinadora Ciudadana Nacional. (...)	ARTÍCULO 18 De la Coordinadora Ciudadana Nacional. (...)			
11. La Coordinadora Ciudadana Nacional organizará sus trabajos por conducto de las siguientes Secretarías: a) Organización y Acción Política b) Vinculación y Participación Ciudadana. c) Asuntos Electorales. d) Asuntos Legislativos. e) Asuntos Municipales. f) Asuntos Ambientales. g) Derechos Humanos e Inclusión Social. h) De las Personas con Discapacidad. i) Movimientos Sociales. j) Organizaciones Sectoriales. k) Círculos Ciudadanos. l) Gestión Social.	11. La Coordinadora Ciudadana Nacional organizará sus trabajos por conducto de las siguientes Secretarías: a) Organización y Acción Política b) Vinculación y Participación Ciudadana. c) Asuntos Electorales. d) Asuntos Legislativos. e) Asuntos Municipales. f) Asuntos Ambientales. g) Derechos Humanos e Inclusión Social. h) De las Personas con Discapacidad. i) Pueblos Originarios. j) Movimientos Sociales. k) Organizaciones Sectoriales. l) Círculos Ciudadanos. m) Gestión Social.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
m) Asuntos Internacionales. n) Asuntos Jurídicos. ñ) Fomento Deportivo. o) Propaganda y difusión. p) Comunicación Social. (...)	n) Asuntos Internacionales. ñ) Asuntos Jurídicos. o) Fomento Deportivo. p) Propaganda y difusión. q) Comunicación Social. (...)			
ARTICULO 19 De la Comisión Permanente. La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano. 1. Está integrada por: (...)	ARTICULO 19 De la Comisión Permanente. La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano. 1. Está integrada por: (...)			
e) Titular de la Coordinación General de Estructura Nacional Electoral; (...) u) Titulares de las Presidencias de las Comisiones de Activismo, Asuntos Legislativos ; de Capacitación; Editorial; de Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de	e) Titular de la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral; (...) u) Titulares de las Presidencias de las Comisiones de Activismo; de Atención Integral a la Tercera Edad ; de Capacitación; de la Diversidad Sexual ; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas	Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de libertad de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Propaganda; de Seguimiento de los Organos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica;	y Municipios; del Mexicano Migrante; de Organización de Comités Electorales ; de Propaganda; de Seguimiento de los Organos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica;			
(...) Artículos 20 y 21. Sin modificaciones ARTÍCULO 23 De las Coordinaciones Regionales. 1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Convención Nacional Democrática, consejeros y consejeros nombrarán, a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a una coordinadora o coordinador regional por cada una de las circunscripciones electorales que durará en su encargo dos años.	(...) Artículos 20 y 21. Sin modificaciones ARTÍCULO 22 De las Coordinaciones Regionales. 1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Convención Nacional Democrática, consejeros y consejeros nombrarán, a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a una coordinadora o coordinador regional por cada una de las circunscripciones electorales que durará en su encargo tres años.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	
(...) ARTÍCULO 22 De las Delegaciones Nacionales. Las delegadas y los delegados nacionales (...)	(...) ARTÍCULO 23 De las Delegaciones Nacionales. Las delegadas y los delegados nacionales (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>ARTÍCULO 24 De las Comisiones Técnicas.</p> <p>Con el propósito de brindar sustento técnico a actividades específicas de trabajo, la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designa Comisiones sobre Activismo; Asuntos Legislativos; de Capacitación; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica.</p>	<p>ARTÍCULO 24 De las Comisiones Técnicas.</p> <p>Con el propósito de brindar sustento técnico a actividades específicas de trabajo, la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designa Comisiones sobre Activismo; Atención Integral a la Tercera Edad; de Capacitación; de la Diversidad Sexual; Editorial; Estudios de Opinión; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de Organización de Comités Electorales; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>AUTO-ORGANIZACIÓN En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
(...)	(...)			
<p>Artículos 25. Sin modificaciones CAPITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.</p>	<p>Artículos 25. Sin modificaciones CAPITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.</p>			
<p>Artículos 26 al 30. Sin modificaciones CAPITULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.</p>	<p>Artículos 26 al 30. Sin modificaciones CAPITULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.</p>			
<p>ARTÍCULO 31 En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las</p>	<p>ARTÍCULO 31 En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las</p>			

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán comisionadas o comisionados municipales.</p> <p>De los órganos municipales.</p> <p>1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por cinco integrantes.</p> <p>(...)</p> <p>8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, la comisionada o comisionado municipal contará con cuatro subcomisionadas o subcomisionados que con funciones específicas auxiliarán en la organización y operación de Movimiento Ciudadano. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Comisión Permanente la aprobación de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que les asignen los reglamentos, manuales de operación y las determinaciones de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.</p> <p>(...)</p>	<p>Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán comisionadas o comisionados municipales.</p> <p>De los órganos municipales.</p> <p>1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por un mínimo de diez integrantes y hasta veinte.</p> <p>(...)</p> <p>8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, la comisionada o comisionado municipal contará con diez subcomisionadas o subcomisionados que con funciones específicas auxiliarán en la organización y operación de Movimiento Ciudadano. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Comisión Permanente la aprobación de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que les asignen los reglamentos, manuales de operación y las determinaciones de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
CAPÍTULO SÉPTIMO	CAPÍTULO SÉPTIMO			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Artículos 32 al 39. Sin modificaciones</p>	<p>DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Artículos 32 al 39. Sin modificaciones</p>			
<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONALES Y ESTATALES. Artículos 40 al 48. Sin modificaciones</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONALES Y ESTATALES. Artículos 40 al 48. Sin modificaciones</p>			
<p>ARTÍCULO 49 De la Coordinación General de Estructura Nacional Electoral La Coordinación General de Estructura Nacional Electoral, es el órgano de fortalecimiento de la estructura de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital, municipal y de sección electoral, para integrar a las personas representantes que serán acreditadas ante las autoridades en los procesos electorales federal y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expide Movimiento Ciudadano.</p>	<p>ARTÍCULO 49 De la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral La Coordinación Nacional de Estrategia Electoral es la instancia encargada de coordinar las actividades necesarias para la mejora de la competitividad electoral y la obtención de los votos; investigación, análisis, diseño estratégico, capacitación, operación y evaluación de los resultados de los procesos políticos electorales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>Se entiende por Estructura Electoral la representación ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), las y los Representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES), distritales locales y municipales, las y los Representantes Generales y</p>		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>Representantes ante Mesas Directivas de Castilla.</p> <p>La persona titular de la Coordinación General de Estructura Nacional Electoral, será nombrada por la Convención Nacional Democrática, con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instrumentar y coordinar con el responsable jurídico, una estructura jurídica electoral para apoyar de manera permanente a Movimiento Ciudadano, así como a sus personas precandidatas y candidatas. 2. Convocar a reuniones mensuales de evaluación y seguimiento a los Movimientos de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores, así como a Círculos Ciudadanos, con el propósito de construir la estructura electoral que será la que represente a Movimiento Ciudadano en los procesos electorales. 	<p>Sus atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entender el contexto político, económico y social, tecnológico y cultural micro regional en el que se desarrollan los procesos político electorales, así como las expectativas de la ciudadanía. 	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de libertad de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>3. Rendir informes cuatrimestralmente en periodos no electorales a la Coordinadora Ciudadana Nacional y en año electoral en cada sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</p> <p>4. Definir la estrategia que permita cubrir la representación de Movimiento Ciudadano en el cien por ciento de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, en cada una de las elecciones en las que se participe ya sea federal o locales.</p>	<p>2. Analizar y diseñar la competitividad electoral territorial de Movimiento Ciudadano y elaborar las estrategias, los objetivos, los planes, los proyectos y las metas de campañas.</p> <p>3. Investigar y segmentar los perfiles sociodemográficos y económicos de la ciudadanía para la estrategia de campañas.</p> <p>4. Llevar a cabo la inteligencia electoral, la instrumentación tecnológica y la planeación política territorial de Movimiento Ciudadano para mejorar la competitividad en los procesos electorales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>5. Rendir un informe pormenorizado sobre la gestión de las Comisiones Operativas Estatales, Municipales y órganos de dirección a efecto de lograr la plena participación en la construcción de la estructura electoral y de representación ante los órganos electorales.</p>	<p>5. Presentar la oferta política partidista y electoral para las personas candidatas y las campañas.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad autoorganización.</p>	
<p>6. Someter a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional el calendario de visitas programadas y de participación en las reuniones de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales, así como a las sesiones de trabajo de los Consejos Estatales, de Comisiones Operativas Estatales o Provisionales a efecto de nombrar a las personas responsables de la conformación de la organización electoral a nivel distrital, municipal y seccional.</p>	<p>6. Evaluar las políticas, los programas y los resultados gubernamentales, especialmente las partidistas, así como proponer las reformas</p>			

ANEXO DOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREFERENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>7. Consultar a las Comisiones Operativas Estatales y proponer a la Comisión Operativa Nacional o Comisión Permanente los perfiles profesionales para representar a Movimiento Ciudadano ante las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), así como a los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLE S), distritales locales y municipales.</p>	<p>necesarias conforme el cambio tecnológico.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>8. Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación permanente en materia electoral, jurídica y contable, en coordinación con las autoridades electorales y jurisdiccionales.</p>	<p>7. Sugerir la formación y capacitación de los cuadros partidistas y de las personas candidatas para los procesos electorales.</p>			
<p>9. Generar los canales de coordinación y comunicación entre la estructura electoral y las personas candidatas de Movimiento Ciudadano.</p>	<p>8. Coordinar la alineación de la organización partidista para su participación en los procesos electorales.</p>			

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>10. Mantener comunicación permanente para definir las funciones y el grado de participación, de responsabilidad con la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales y la Representación ante el Instituto Nacional Electoral (INE).</p> <p>11. Monitorear y evaluar las líneas estratégicas de estructura electoral con las Comisiones Estatales.</p> <p>12. En coordinación con la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales tendrá como propósito esencial, concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de su competencia, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de la estructura electoral en los procesos electorales.</p>	<p>9. Coordinar la estructura de representación ante todos los Organos Electorales.</p> <p>10. Convocar a la formación de la ciudadanía y la incorporación de sus causas en los procesos electorales.</p> <p>11. Proponer la convocatoria a liderazgos de la sociedad para su participación política en Movimiento Ciudadano.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>13. Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos y los Órganos de Dirección Nacional.</p> <p>CAPÍTULO NOVENO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES. Artículo 50. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SECTORIALES. Artículos 51 al 58. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.</p>	<p>12. Sugerir las innovaciones en gobernanza que signifiquen la diferenciación como organización política.</p> <p>13. Incorporar la participación de la sociedad organizada en los procesos electorales.</p> <p>14. Incorporar a las campañas los procesos participativos de comunicación política y electoral</p> <p>15. Analizar y monitorear la opinión pública.</p> <p>16. Proporcionar el seguimiento de campañas y de evaluación de resultados.</p> <p>17. Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos y los Órganos de Dirección Nacional.</p> <p>CAPÍTULO NOVENO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES. Artículo 50. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SECTORIALES. Artículos 51 al 58. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Artículos 59 al 60. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.	Artículos 59 al 60. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.			
Artículos 61 al 66. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PREMIO NACIONAL BENITO JUÁREZ AL MÉRITO CIUDADANO.	Artículos 61 al 66. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PREMIO NACIONAL BENITO JUÁREZ AL MÉRITO CIUDADANO.			
Artículo 67. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ORGANOS DE CONTROL.	Artículo 67. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ORGANOS DE CONTROL.			
Artículos 68 al 78. Sin modificaciones ARTÍCULO 79 De las causales de imposición de sanciones:	Artículos 68 al 18. Sin modificaciones ARTÍCULO 79 De las causales de imposición de sanciones:			
(...)	(...)			
	12. Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.			
Artículos 80 al 88. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	Artículos 80 al 88. Sin modificaciones CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.			
Artículos 89 al 95. Sin modificaciones ARTÍCULO 96 De la reelección.	Artículos 89 al 95. Sin modificaciones ARTÍCULO 96 De la reelección.			
	Las personas que ocupen el cargo de consejeros numerarios del Consejo Nacional y			
		Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; 39, incisos c) y m) LGPP; Artículos 17; 21, fracción XII; y 27 LVPMRG.		En concordancia con los Lineamientos sobre VPMRG.
		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUMI; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
Las personas que ocupen el cargo de presidenta, presidente, secretaria o secretario técnico y consejeras o consejeros numerarios del Consejo Nacional; (...)	de los Consejos Estatales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos. Las personas que ocupen el cargo de presidenta o presidente, secretaria o secretario técnico del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales solo podrán ser reelectos por un periodo consecutivo igual.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39, 1., d) y e) de LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
(...) integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional, (...)	Las personas que ocupen el cargo de integrante numerario de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.			
(...) así como integrantes de la Comisión Operativa Nacional, y equivalentes en las entidades federativas , sólo podrán ser reelectas por un periodo igual consecutivo, (...)	Las personas que ocupen el cargo de integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales solo podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.			
(...) Las personas que dirigen los órganos de control nacional (...)	Las personas que integren los órganos de control nacional podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las presidan por un periodo consecutivo.			
(...) y las titulares de los Movimientos sólo podrán ser reelectas por una sola ocasión y por un periodo consecutivo.	Las personas que integren los órganos de dirección de los movimientos podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las dirijan por un periodo consecutivo.			
Artículos 97 al 102. Sin modificaciones	Artículos 97 al 102. Sin modificaciones			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Movimiento Ciudadano



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS (VPMRG)
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO sin cambios.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO sin cambios. SEGUNDO.- Para efectos del artículo 96, se considera que después de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se aplica el primer período de reelección a las personas que permanecen en el mismo cargo de Órgano de Control o de Dirección, las personas que no tenían cargo alguno, celebrada la Convención en comento, su primer período de reelección surtirá efectos a partir de que así lo determine el órgano estatutariamente facultado para aprobar dicho nombramiento, conforme a lo que establecen los Estatutos. En el caso de los Órganos de Dirección a nivel estatal a partir de la determinación del órgano competente facultado para ello, se surtirán los efectos consiguientes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>SEGUNDO.- Para efectos del artículo 91, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre de 2024 y la aplicación de los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025.</p> <p>TERCERO.- Se recorre numeral</p> <p>CUARTO.- Se recorre numeral</p>	<p>TERCERO.- Para efectos del artículo 94, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre de 2024 y la aplicación de los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025.</p> <p>CUARTO.- Se recorre numeral.</p> <p>QUINTO.- Se recorre numeral.</p>		<p>Redacción</p>	

Esta normatividad fue impresa en junio de 2022
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.